

ACUERDOS

Sesión ordinaria del Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2012 en el Salón de Sesiones del Pleno del Palacio de Cibeles.

Presidente: don Ángel Garrido García, Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Asisten a la sesión:

doña Ana María Botella Serrano, Alcaldesa de Madrid, y los siguientes concejales:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Doña María Josefa Aguado del Olmo
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Pedro María Corral Corral
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Don David Erguido Cano
- Doña Paloma García Romero
- Doña María de la Paz González García
- Don José Antonio González de la Rosa
- Doña María Begoña Larrainzar Zaballa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña Almudena Maíllo del Valle
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña María Fátima Inés Núñez Valentín
- Doña María del Carmen Rodríguez Flores
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Don Diego Sanjuanbenito Bonal
- Doña Carmen Torralba González
- Don Manuel Troitiño Pelaz
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista de Madrid:

- Don Francisco Cabaco López
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Doña Ana García D'Atri
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Jaime José Lissavetzky Díez
- Don Luis Llorente Olivares
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Don Alberto Mateo Otero
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Doña Ana Rosario de Sande Guillén
- Don Marcos Sanz Agüero
- Doña María Luisa de Ybarra Bernardo

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes:

- Don Jorge García Castaño
- Doña Milagros Hernández Calvo
- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña Raquel López Contreras
- Doña María del Prado de la Mata Riesco
- Don Ángel Pérez Martínez

Por el Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia:

- Don Jaime María de Berenguer de Santiago
- Doña María Cristina Chamorro Muñoz
- Doña Patricia García López
- Don David Ortega Gutiérrez
- Don Luis Mariano Palacios Pérez

Asisten también los Delegados de las Áreas de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad, don Antonio de Guindos Jurado y de Las Artes don Fernando Villalonga Campos.

Excusa su asistencia la Concejala doña Ana María Román Martín del Grupo Municipal del Partido Popular.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y seis minutos.

ORDEN DEL DÍA

§ 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar el acta de la sesión anterior, ordinaria, celebrada el día 27 de junio de 2012.

§ 2. PREGUNTAS

Punto 2. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000774, dirigida a la Alcaldesa por el Concejal don David Ortega Gutiérrez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer, en relación con las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación de reducir Empresas Públicas y hacer más eficiente la Administración, qué medidas piensa adoptar el Ayuntamiento de Madrid a este respecto.

Punto 3. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000775, dirigida a la Alcaldesa por el Concejal don Jaime José Lissavetzky Díez, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando conocer *“qué efectos ha tenido y prevé tendrán para los ciudadanos de Madrid los sucesivos recortes aprobados”*.

Punto 4. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000780, dirigida a la Alcaldesa por el Concejal don Ángel Pérez Martínez, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interesando conocer *“si tal y como ha insinuado el Ministro de Hacienda, existe riesgo de impago de nóminas en el Ayuntamiento de Madrid”*.

Punto 5. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000764, formulada por el Concejal don Ángel Lara Martín de Bernardo, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, en relación con el comportamiento seguido por la Gerencia de la Agencia para el Empleo respecto de las sentencias judiciales en las que se reconoce el derecho de los trabajadores a una determinada vinculación laboral.

- Punto 6. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000771, formulada por la Concejala doña Cristina Chamorro Muñoz, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, en relación con el procedimiento de contratación utilizado para gestionar los campamentos de verano al aire libre y los campamentos urbanos para niños y jóvenes en el Distrito de Salamanca, en los ejercicios 2011 y 2012.
- Punto 7. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000772, formulada por la Concejala doña Patricia García López, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando conocer la valoración del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana a propósito del Servicio de Intermediación Laboral de la Agencia para el Empleo de Madrid.
- Punto 8. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000776, formulada por el Concejal don Marcos Sanz Agüero, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, en relación con las medidas que piensa adoptar el Equipo de Gobierno de la ciudad para garantizar el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos de Madrid, dentro del contexto de las recientes medidas de austeridad y recortes establecidos por el Gobierno de España.
- Punto 9. Se sustancia la pregunta n.º 2012/8000781, formulada por la Concejala doña Raquel López Contreras, del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, en relación con las órdenes que se dieron desde el Área de Gobierno de Medio Ambiente, Seguridad y Movilidad a la Policía Municipal para regular el tráfico durante la entrada nocturna de la Marcha Minera por Moncloa, el pasado día 10 de julio.

§ 3. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Punto 10. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 179.622,61 euros, en el Presupuesto del Organismo autónomo Madrid Salud, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:

- 179.622,61 euros, en la aplicación presupuestaria 508/032/313.21/227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” del programa 313.21 “Adicciones”, del Presupuesto del Organismo autónomo Madrid Salud para 2012.

La financiación del citado suplemento de crédito se efectuará mediante la aplicación del remanente líquido de tesorería para gastos con financiación afectada, resultante de la liquidación del Presupuesto del Organismo autónomo Madrid Salud del ejercicio 2011”.

* * * *

Los cuadros correspondientes a la publicación del precedente acuerdo se incluyen como Apéndice I, relacionado con el punto 10 del orden del día.

* * * *

Punto 11. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Las retribuciones correspondientes al año 2012 del Alcalde, de los Concejales, de los titulares de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y sus empresas públicas, experimentarán una reducción con la finalidad de adaptarse a las previsiones que para el conjunto de los empleados públicos efectúa el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Esta reducción será por importe de una catorceava parte de las retribuciones brutas anuales de 2012 y se hará efectiva en las nóminas de los meses de julio a diciembre, ambos inclusive, del año 2012”.

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Acordar la adhesión íntegra del Ayuntamiento de Madrid al Convenio suscrito el 28 de abril de 2011 entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias para la recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de las Corporaciones Locales (BOE núm. 119, de 19-5-2011).

Segundo.- Facultar a la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por conducto de la Federación Española de Municipios y Provincias, la adhesión al referido Convenio”.

Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Suprimir, con efectos desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los precios públicos establecidos en los Acuerdos Plenarios de 31 de mayo de 2006, por la asistencia a los cursos impartidos por las Escuelas Municipales de Música y por la Escuela Municipal de Arte Dramático, así como por la estancia en el Albergue Juvenil municipal, de 28 de junio de 2006, por la prestación del servicio de asistencia a personas mayores dependientes, de 24 de julio de 2008, de las Escuelas Municipales de

Danza y por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, y de 21 de mayo de 2009, por la prestación del servicio de comidas a domicilio”.

Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Declarar expresamente, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Final Décima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el compromiso del Ayuntamiento de Madrid de acordar, en su caso, con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública”.

Punto 15. Adoptar, en veinte expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Tomás Usan Mas, en representación del Instituto de la Vivienda de Madrid, las obras de construcción de viviendas proyectadas en la calle Montemayor de Pililla números 46, 48, 50, 52, 54 y 56; calle Madarcos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; calle Matapozuelos números 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35; calle Castromonte números 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77 y 79; calle Fompedraza números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36; calle Pesquera de Duero números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36; y calle Gomeznarro números 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89 y 91, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, contempladas en el artículo 5, apartado d), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Isidro César Fernández Fernández, en representación de Ugarte Feijoo, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la avenida del Camino de Santiago s/n, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Uso Alternativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Ángel García de Celis, en representación de Renta Corporación Real Estate Es S.A.U., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Cardenal Cisneros nº 19, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Pascual Girona Trinxet, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Gran Vía nº 44, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Isabel Pinilla Albarrán, en representación de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., las obras de construcción de viviendas proyectadas en la calle Pico Cuadramón números 2 y 4 (garaje) y en la calle Doctor Lozano nº 42 (garaje), a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, contempladas en el artículo 5, apartado d), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carrillo Aranda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la ronda Sur nº 107, con CIF H-79597290, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Teresa Aldudo Díaz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Mira el Sol nº 16, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José

Sánchez Porras, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Aldeanueva de la Vera nº 44, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Gonzalo Basagoiti Olano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Velázquez nº 21, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Julia Alfaro Fernández, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Francisco Silvela nº 83, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Dolores Rodríguez Olmo, en representación de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., las obras de construcción de viviendas proyectadas en la calle San Timoteo números 4, 6, 8 y 2 (garaje), a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, contempladas en el artículo 5, apartado d), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Godella nº 105, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Dolores Rodríguez Olmo, en representación de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., las obras de construcción de viviendas proyectadas en la calle Doctor Lozano números 35 y 35 B (garaje) y calle Garganta de Aisa nº 12 (garaje), a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de construcción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, contempladas en el artículo 5, apartado d), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Fernando García Domínguez, en representación del Banco de España, las obras proyectadas en la finca sita en la calle de Alcalá nº 48, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Ángela Sánchez Domínguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle del Pez nº 9, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Jorge Montero Insausti, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Ildefonso nº 30, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Jesús Gallego Arias, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle del Pez números 38 y 40, las obras proyectadas en la finca sita en la calle del Pez nº 40, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de

bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Cristina de Luna Bravo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Jorge Juan nº 131, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Cristina de Luna Bravo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Hermosilla nº 157, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Begoña Martín Pascual, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida de Menéndez Pelayo nº 13, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2012”.

Punto 16. Adoptar, en nueve expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar la solicitud formulada por D^a. Isabel Pinilla Albarrán, en representación de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Tribulete nº 19, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2008.

2) Desestimar la solicitud formulada por D^a. Isabel Pinilla Albarrán, en representación de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la calle Méndez Álvaro números 24 y 24 B, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras para la construcción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado d), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2009.

3) Desestimar la solicitud formulada por D. José Ángel Almazán Carretero, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Aldeanueva de la Vera nº 8, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que el edificio donde se realizan las obras no se encuentra incluido en una Zona de Rehabilitación Integrada, y por tanto, no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2011.

4) Desestimar la solicitud formulada por D. Eusebio Morales Álvaro-Gracia, en representación de Lupiale, S.L., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Claudio Coello nº 22, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010.

5) Desestimar la solicitud formulada por D^a. Guillermina Pérez Ortuño, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Valdecanillas nº 39, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que el edificio donde se realizan las obras no está incluido en un Área o Zona de Rehabilitación Preferente o Integrada, y que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2009.

6) Desestimar la solicitud formulada por D. Oliver García Leo, en representación de Soluciones Sila, S.L., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Santa Ana nº 25, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011.

7) Desestimar la solicitud formulada por D. Ángel del Val Cano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Corredera Baja de San Pablo nº 30, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011.

8) Desestimar la solicitud formulada por D. Pedro García Crespo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Segovia nº 29, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2011.

9) Desestimar la solicitud formulada por D. Carlos Ortega Fernández, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Villalobos nº 69, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2010”.

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Tener a D^a. Lourdes Rodríguez Rodríguez, en representación de Zoos Ibéricos, S.A., por desistida de su petición, presentada el día 13 de abril de 2011, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en el Zoo-Aquarium de Madrid. Casa de Campo s/n, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“1.- Aprobar la modificación de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades que se acompaña al presente Acuerdo.

2.- Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, este Acuerdo y el proyecto definitivo que constituye su objeto”.

* * * *

El texto de la modificación de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades al que se refiere el precedente Acuerdo, se incluye como Apéndice II, relacionado con el punto 18 del orden del día.

* * * *

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Autorizar a Madrid Espacios y Congresos, S.A. la concertación de una o varias operaciones a largo plazo no previstas en el presupuesto, por un importe total de 50.000.000 euros, para sustituir endeudamiento a corto plazo por el mismo importe sin incrementar la cifra total de deuda de esta sociedad”.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y MOVILIDAD

Punto 20. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el cambio de la actual denominación de la zona verde “Parque Santa Marca” existente en la calle Víctor de la Serna 11-13, entre las

Calles Víctor de la Serna, Uruguay y Puerto Rico, por la de “Orlando Zapata Tamayo”, según se recoge en los planos que obran en este expediente”.

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar el cambio de la actual denominación de la zona verde “Parque del Pueblo del Pardo”, enclavado entre los viales Avenida de Guardia, Avenida de Palacio y Carretera de Fuencarral al Pardo por la de “Concejal Miguel Martín Vela”, según se recoge en los planos que obran en este expediente”.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos, solicitado por Esdip Escuela de Arte, S.L. para la implantación de actividad educativa no reglada de escuela de arte en planta baja y sótano del edificio sito en la calle Magallanes número 25 del Distrito de Chamberí.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril”.

Punto 23. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos, solicitado por Fundación Horizontes 2010 para la implantación de la actividad de oficinas en planta primera, puerta B, del edificio sito en la calle Maudes número 15 del Distrito de Chamberí.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año, a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril”.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA

Punto 24. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero. Aprobar la Ordenanza de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones para la Conservación y Rehabilitación de Viviendas y Edificios Residenciales.

Segundo. Publicar en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” este Acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

El texto de la Ordenanza de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones para la Conservación y Rehabilitación de Viviendas y Edificios Residenciales al que se refiere el precedente Acuerdo, se incluye como Apéndice III, relacionado con el punto 24 del orden del día.

* * * *

Punto 25. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas durante el período de información pública, en los términos del informe de la Coordinación General de la Oficina de Planificación Urbana, de 13 de julio de 2012.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 para la creación del Área de Planeamiento Específico 00.03 “Bernabéu-Opañel”, constituida por las parcelas del Área de Planeamiento Incorporado 05.12 “Santiago Bernabéu” y parte de las parcelas incluidas en el Área de Planeamiento Incorporado 11.12 “Mercedes Arteaga-Jacinto Verdaguer” Distritos de Chamartín y Carabanchel.

TERCERO.- Remitir el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su aprobación definitiva, si procede, conforme al artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 26. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente y desestimar en los términos recogidos en los informes técnico y jurídico de 26 y 29 de junio de 2012 de la Dirección General de Planeamiento respectivamente, obrantes en el expediente y con base en los argumentos recogidos en los mismos, las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Modificación puntual del Plan

General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 en el ámbito del Área de Planeamiento Remitido 07.02 “Cocheras Metro Cuatro Caminos”, en la manzana delimitada por la avenida Reina Victoria, calle Bravo Murillo, callejón de Esquilache, calle Ramiro II y calle Marqués de Lema. Área de Planeamiento Remitido 07.02-M “Metro Cuatro Caminos”. Distrito de Chamberí.

TERCERO.- Remitir el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su aprobación definitiva, si procede, conforme al artículo 57 e) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 27. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la parcela sita en la calle de Rosa Jardón número 7, Distrito de Chamartín, promovido por Bora Tunckanat en representación de la Embajada de Turquía en Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

Punto 28. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Denegar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.2 c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos, para el edificio sito en la calle del Cinca número 22, Distrito de Chamartín, promovido por José Luis Prada Rodríguez, por los motivos indicados en el informe emitido el 27 de junio de 2012 por la Subdirección General de Edificación, el cual sirve de fundamento al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta resolución al interesado, advirtiéndole de los recursos pertinentes”.

Punto 29. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Ezequiel Flores Álvarez, en representación de la sociedad TOP OIL S.A. durante el periodo de información pública de conformidad con el informe técnico y jurídico de la Dirección General de Control de la Edificación de fecha 19 de junio de 2012.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para las

parcelas TO-1, TO-2, TO-3, TO-4 del Suelo Urbanizable Programado 2.03 “Desarrollo del Este-Los Ahijones” sitas en la avenida Provisional Gran Vía de Vicálvaro números 90, 91, 96 y 97, Distrito de Vicálvaro, promovido por la Junta de Compensación UZP 2.03 “Desarrollo del Este-Los Ahijones”, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

CUARTO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 30. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle para las parcelas sitas en la calle de Carmen Rico Godoy números 206 a 216 y calle de la Maragatería números 73 a 85, Distrito de Hortaleza, promovido por don Fernando Hicar Fuster en representación de Puerta de Valdebebas, Sociedad Cooperativa Madrileña, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal”.

Punto 31. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Rectificar los errores materiales detectados en la documentación del Plan Parcial de ordenación del sector de suelo urbanizable programado UZP 2.02 Desarrollo del Este Los Cerros, Distrito de Vicálvaro, consistentes en transcripciones erróneas de datos u omisiones de los mismos tal y como aparece descrito en el informe técnico de fecha 22 de junio de 2012, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 32. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en la documentación del Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido 05.06 “Alfonso XIII-Paraguay”, distrito de Chamartín, consistente en, que en el lugar donde está grafiado una anchura de parcela de 73,00 m (38,00 m + 35,00 m) deberá grafiarse un ancho de 73,52 m (38,27 m + 35,25 m) (Folio 141), tal y como aparece descrito en el informe técnico de fecha 3 de julio de 2012, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 33. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“SUBSANAR el error material detectado en la propuesta de fecha 28 de septiembre de 2010, de acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos para la finca sita en la calle Gustavo Fernández Balbuena número 18, promovido por D. José Miguel Rueda Muñoz, aprobada el 28 de septiembre de 2010, en cuyo apartado cuarto se establecía la vigencia de un año para el citado Plan Especial al amparo de la Instrucción 5/2010, toda vez que dicha Instrucción no se encontraba vigente en la referida fecha de aprobación.

La presente corrección de error se lleva a cabo en base a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo en consecuencia suprimirse el párrafo cuarto de la referida propuesta de acuerdo”.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES

Punto 34. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Asignar la denominación de JOSÉ ANTONIO EGIDO PUERTA a la Glorieta ubicada en la confluencia de las calles Félix Rodríguez de la Fuente, Alcalde Garrido Juaristi, Doctor García Tapia, Corregidor Diego de Valderrábano y Manuel Machado, en el distrito de Moratalaz”.

Punto 35. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Atribuir los nombres que a continuación se indican a los trazados viarios que, correlativamente se describen, situados en el Área de Planeamiento UNP 4.01 “Ciudad Aeroportuaria y Parque de Valdebebas” y que sustituyen a las denominaciones provisionales que actualmente ostentan, en los distritos de Hortaleza y Barajas:

- 1.- Asignar la denominación de avenida de LAS FUERZAS ARMADAS al vial de nueva construcción que tiene su inicio en la avenida de Niceto Alcalá Zamora y su final en la calle de Julio Cano Lasso (actualmente denominada avenida provisional Parque de Valdebebas Uno).
- 2.- Asignar la denominación de avenida de MANUEL FRAGA IRIBARNE al vial de nueva construcción que tiene su inicio en la avenida de Las Fuerzas Armadas y termina en la avenida de Francisco Sáenz de Oiza (actualmente denominada avenida provisional Parque de Valdebebas Dos).
- 3.- Asignar la denominación de avenida de JUAN ANTONIO SAMARANCH al vial de nueva construcción que tiene su inicio en la avenida de Las Fuerzas Armadas y su final en la calle de María de las Mercedes de Borbón (actualmente denominada avenida provisional Parque de Valdebebas Tres).
- 4.- Asignar la denominación de avenida de FRANCISCO JAVIER SÁENZ DE OIZA al vial de nueva apertura que comienza en la avenida de Las Fuerzas Armadas y termina en la carretera M-12 (actualmente denominada avenida provisional Parque de Valdebebas Cuatro).
- 5.- Asignar la denominación de avenida de ALEJANDRO DE LA SOTA al vial de nueva construcción que tiene su inicio en la calle de Ariadna y su final en la avenida de Las Fuerzas Armadas (actualmente denominada avenida provisional Parque de Valdebebas Cinco).
- 6.- Asignar la denominación de avenida de JOSÉ ANTONIO CORRALES al vial de nueva construcción que tiene su inicio en la calle de María de las Mercedes de Borbón y su final en la calle de Julio Cano Lasso (actualmente denominada avenida provisional Parque de Valdebebas Siete A).
- 7.- Asignar la denominación de calle de MARÍA DE LAS MERCEDES DE BORBÓN al vial de nueva creación que comienza en la avenida de Juan Antonio Samaranch y termina en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Siete B).
- 8.- Asignar la denominación de calle de JULIO CANO LASSO al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la avenida de Las Fuerzas Armadas y su final en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Ocho).
- 9.- Asignar la denominación de calle de GUSTAVO PÉREZ PUIG al vial de nueva construcción que comienza en la avenida de José Antonio Corrales y termina en la avenida de Secundino Zuazo (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Nueve).

10.- Asignar la denominación de avenida de SECUNDINO ZUAZO al vial de nueva creación que tiene su inicio en la calle de María de las Mercedes de Borbón y su final en la calle de Julio Cano Lasso (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Diez).

11.- Asignar la denominación de calle de FINA DE CALDERÓN al vial de nueva apertura que comienza en la calle de María de las Mercedes de Borbón y termina en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Once).

12.- Asignar la denominación de calle de LUIS MOYA BLANCO al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la calle de María de las Mercedes de Borbón y su final en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza, ubicada más al Este que la calle de Fina de Calderón (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Doce).

13.- Asignar la denominación de calle de JOSEFINA ALDECOA al vial de nueva creación que comienza en la calle de María de las Mercedes de Borbón y termina en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza, ubicado más al Este que la calle de Luis Moya Blanco (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Trece).

14.- Asignar la denominación de calle de CÉSAR CORT BOTÍ al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la avenida de Juan Antonio Samaranch y su final en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Catorce).

15.- Asignar la denominación de calle de JORDI SOLÉ TURA al vial de nueva construcción que comienza en la calle de María de las Mercedes de Borbón y termina en la calle de Julio Cano Lasso (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Quince).

16.- Asignar la denominación de calle de JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la calle de María de las Mercedes de Borbón y su final en la calle de Julio Cano Lasso, ubicada más al Sur que la calle de Jordi Solé Tura (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Dieciséis).

17.- Asignar la denominación de calle de ESTANISLAO PÉREZ PITA al vial de nueva construcción que comienza en la calle de María de las Mercedes de Borbón y termina en la calle de Julio Cano Lasso, ubicada más al Sur que la calle de José Antonio Fernández Ordóñez (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Diecisiete).

18.- Asignar la denominación de calle de MARÍA REICHE al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la calle de María de las Mercedes de Borbón y su final en la calle de Julio Cano Lasso, ubicada más al Sur que la calle de Estanislao Pérez Pita (actualmente denominada calle

provisional Parque de Valdebebas Dieciocho).

19.- Asignar la denominación de calle de FERNANDO HIGUERAS al vial de nueva construcción que comienza en la calle de María de las Mercedes de Borbón y termina en la calle de Julio Cano Lasso, ubicada más al Sur que la calle de María Reiche (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Diecinueve).

20.- Asignar la denominación de calle de JOSÉ ANTONIO CODERCH al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la calle de María de las Mercedes de Borbón y su final en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Veinte).

21.- Asignar la denominación de calle de FÉLIX CANDELA al vial de nueva construcción que comienza en la calle de María de las Mercedes de Borbón y termina en la avenida de Manuel Fraga Iribarne (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Veintiuno).

22.- Asignar la denominación de calle de MANUEL GUTIÉRREZ MELLADO al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la calle de María de las Mercedes de Borbón y su final en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza, ubicada más al Este que la calle de José Antonio Coderch (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Veintidós).

23.- Asignar la denominación de calle de LEANDRO SILVA al vial de nueva creación que comienza en la calle de César Cort Botí y termina en la avenida de Manuel Fraga Iribarne (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Veintitrés).

24.- Asignar la denominación de calle de ANTONIO MIRÓ VALVERDE al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la avenida de Secundino Zuazo y su final en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Veinticuatro).

25.- Asignar la denominación de calle de RAMÓN VÁZQUEZ MOLEZÚN al vial de nueva construcción que comienza en la avenida de José Antonio Corrales y termina en la calle de Fernando Higuera (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Veintisiete).

26.- Asignar la denominación de calle de MARQUÉS DE FONTALBA al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la avenida de José Antonio Corrales y su final en la calle de María Reiche (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Veintiocho).

27.- Asignar la denominación de calle de CARLOS FERNÁNDEZ CASADO al vial de nueva creación que comienza en la avenida de José Antonio

Corrales y termina en la calle de Estanislao Pérez Pita (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Veintinueve).

28.- Asignar la denominación de calle de ANTONIO FLÓREZ al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza y su final en la carretera M-12 (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Treinta).

29.- Asignar la denominación de calle de JUAN DANIEL FULLAONDO al vial de nueva apertura que tiene su inicio la calle de Francisco Umbral y su final en el camino Viejo de Burgos (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Treinta y dos).

30.- Asignar la denominación de calle de JOSÉ GRASES RIERA al vial de nueva creación que comienza en la calle de Rocío Jurado, y termina en la avenida de Las Fuerzas Armadas (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Cuarenta y Uno).

31.- Asignar la denominación de calle de BET FIGUERAS al vial de nueva creación que comienza en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza y termina en la calle de Luis Martínez Feduchi (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Cuarenta y siete).

32.- Asignar la denominación de calle de LUIS MARTÍNEZ FEDUCHI al vial de nueva creación que comienza en la calle de Bet Figueras y termina en el camino del Arroyo de Valdebebas (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Cuarenta y siete).

33.- Asignar la denominación de calle de ALBERTO DE PALACIO al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la avenida de Federico Pi y Margall y su final en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Cuarenta y ocho).

34.- Asignar la denominación de calle de PEDRO DE RIBERA al vial de nueva creación que comienza en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza y termina en el campo (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Cuarenta y nueve).

35.- Asignar la denominación de calle de CARLOS ARNICHES MOLTÓ al vial de nueva creación que comienza en la calle de Ariadna y termina en la avenida de Las Fuerzas Armadas (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Cincuenta y uno).

36.- Asignar la denominación de calle de JOSÉ MARÍA AGUIRRE GONZALO al vial de nueva apertura que tiene su inicio en la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza y su final en el campo (actualmente denominada calle provisional Parque de Valdebebas Cincuenta y dos).

37.- Asignar la denominación de glorieta de JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ DEL AMO al espacio público formado por la confluencia de las avenidas de Las Fuerzas Armadas y Francisco Javier Sáenz de Oiza.

38.- Asignar la denominación de glorieta de PEDRO CASARIEGO al espacio público formado por la confluencia de la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza y la calle de Alberto de Palacio.

39.- Asignar la denominación de glorieta de JUAN DE HARO al espacio público formado por la confluencia de la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza y la calle de Bet Figueras.

40.- Asignar la denominación de glorieta de ANTONIO BONET al espacio público formado por la confluencia de la avenida de Francisco Javier Sáenz de Oiza y la calle de María de las Mercedes de Borbón.

41.- Asignar la denominación de glorieta de FRANCISCO JAREÑO al espacio público formado por la intersección de la avenida de Secundino Zuazo y la calle de Luis Moya Blanco.

42.- Asignar la denominación de glorieta de LUIS LACASA al espacio público formado por la intersección de la avenida de Juan Antonio Samaranch y la calle de Luis Moya Blanco.

43.- Asignar la denominación de glorieta de LUIS GARCÍA BERLANGA al espacio público formado por la intersección de las avenidas de Manuel Fraga Iribarne y de Francisco Javier Sáenz de Oiza.

44.- Asignar la denominación de glorieta de JOSÉ PAZ MAROTO al espacio público formado por la intersección de las avenidas de Manuel Fraga Iribarne y de Secundino Zuazo.

45.- Asignar la denominación de glorieta de FERNANDO ARBÓS al espacio público formado por la intersección de la avenida de Secundino Zuazo con la calle de Julio Cano Lasso.

46.- Asignar la denominación de glorieta de JOSÉ BENITO DE CHURRIGUERA al espacio público formado por la intersección de la avenida de Juan Antonio Samaranch con la calle de José Antonio Fernández Ordóñez.

47.- Asignar la denominación de glorieta de JAVIER BELLOSILLO al espacio público formado por la intersección de la avenida de Manuel Fraga Iribarne con la calle de José Antonio Fernández Ordóñez.

48.- Asignar la denominación de glorieta de JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SALAS al espacio público formado por la intersección de la avenida de Juan Antonio Samaranch con la calle de María Reiche.

49.- Asignar la denominación de glorieta de ANTONIO VALDÉS GONZÁLEZ-ROLDÁN al espacio público formado por la intersección de la avenida de Manuel Fraga Iribarne con la calle de María Reiche.

50.- Asignar la denominación de glorieta de LEOPOLDO TORRES BALBÁS al espacio público formado por la intersección de las calle de Julio Cano Lasso y de María Reiche.

51.- Asignar la denominación de glorieta de JOSÉ MARÍA GARCÍA DE PAREDES al espacio público formado por la intersección de las avenidas de Juan Antonio Samaranch y de José Antonio Corrales.

52.- Asignar la denominación de glorieta de RICARDO DE BASTIDA al espacio público formado por la intersección de las avenidas de Manuel Fraga Iribarne y de José Antonio Corrales.

53.- Asignar la denominación de glorieta de JULIÁN OTAMENDI al espacio público formado por la confluencia de la avenida de José Antonio Corrales y la calle de Julio Cano Lasso.

54.- Asignar la denominación de glorieta de ANÍBAL GONZÁLEZ al espacio público formado por la confluencia de la avenida de Las Fuerzas Armadas con la calle de Julio Cano Lasso.

55.- Asignar la denominación de glorieta de ANTONIO CHENEL "ANTOÑETE" al espacio público formado por la confluencia de las avenidas de Las Fuerzas Armadas y de Manuel Fraga Iribarne.

56.- Asignar la denominación de glorieta de ANTONIO PERPIÑÁ al espacio público formado por la confluencia de las avenidas de Juan Antonio Samaranch, de Las Fuerzas Armadas y de Alejandro de la Sota.

57.- Asignar la denominación de glorieta de LUIS BLANCO SOLER al espacio público ubicado en la avenida de Alejandro de la Sota a una distancia de 475 metros de la calle de Ariadna en dirección norte y a 670 metros de la avenida de Las Fuerzas Armadas en dirección sur.

58.- Asignar la denominación de glorieta de ISIDRO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ a la glorieta formada por la confluencia de la avenida de Las Fuerzas Armadas con la calle de Emma Penella y la calle de Francisco Umbral.

59.- Asignar la denominación de glorieta de LUIS CUBILLO al espacio público formado por la confluencia del camino de Montoro, la calle de Emma Penella y la calle de Juan Daniel Fullaondo.

60.- Asignar la denominación de glorieta de MANUEL MUÑOZ MONASTERIO al espacio público ubicado en la calle de Francisco Umbral al este de los números 80, 82 y 84 de la calle provisional Cárcavas Oeste

Uno.

61.- Asignar la denominación de glorieta de PASCUAL BRAVO al espacio público formado por la confluencia de la prolongación de la calle de Zenobia Camprubí y la calle de Francisco Umbral.

62.- Asignar la denominación de glorieta de MANUEL ALEXANDRE al espacio público formado por la confluencia de las calles de Julio Cano Lasso y de José Antonio Fernández Ordóñez.

63.- Asignar la denominación de glorieta de CUSTODIO MORENO al espacio público formado por la confluencia de la calle de Luis Martínez Feduchi y la calle de Agatha Christie.

64.- Asignar la denominación de glorieta de ILDEFONSO CERDÁ al espacio público formado por la confluencia de las calles de Bet Figueras y de Luis Martínez Feduchi.

65.- Asignar la denominación de plaza de FRANCISCO DE ASÍS CABRERO al espacio público ubicado en la zona verde delimitada por la avenida de Juan Antonio Samaranch, calle de María de las Mercedes de Borbón y calle de Jordi Solé Tura.

66.- Asignar la denominación de plaza de CASTO FERNÁNDEZ SHAW al espacio público ubicado en la zona verde delimitada por la avenida de Manuel Fraga Iribarne, avenida de Secundino Zuazo y calle de Jordi Solé Tura.

67.- Asignar la denominación de plaza de FERNANDO GARCÍA MERCADAL al espacio público ubicado en la zona verde delimitada por la avenida de Manuel Fraga Iribarne, avenida de Secundino Zuazo, avenida de Las Fuerzas Armadas y calle de Antonio Miró Valverde”.

Proposiciones de los grupos políticos

Punto 36. Rechazar la proposición n.º 2012/8000769, presentada por el Concejal don David Ortega Gutiérrez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando que se apruebe un conjunto de medidas para la racionalización y mayor eficacia de la administración del Ayuntamiento de Madrid.

Punto 37. Rechazar la proposición n.º 2012/8000770, presentada por el Concejal don Jaime María de Berenguer de Santiago, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando instar al Equipo de Gobierno a que modifique la Ordenanza sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas en las Vías Públicas y Espacios Públicos, incluyendo un procedimiento reglado de temporización de los semáforos situados en los pasos de peatones, para garantizar la movilidad y tránsito de las personas, que

permita una velocidad de cruce peatonal no superior a los 0,7 metros por segundo.

- Punto 38. Rechazar la proposición n.º 2012/8000773, presentada por el Concejal don Luis Mariano Palacios Pérez, del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, interesando que se adopten las medidas reglamentarias y cuantas otras procedan para que el Interventor General del Ayuntamiento se halle presente en las sesiones del Pleno, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Administración Pública y las Especiales de Cuentas y de Vigilancia de la Contratación.
- Punto 39. Rechazar la proposición n.º 2012/8000777, presentada por la Concejala doña Ana García D'Atri, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos, para contemplar exenciones o bonificaciones a favor de desempleados, en cursos y talleres de los centros culturales de los distritos de Madrid.
- Punto 40. Rechazar la proposición n.º 2012/8000778, presentada por la Concejala doña María Luisa de Ybarra Bernardo, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que el Ayuntamiento se una al manifiesto “Decidir nos hace libres”, promoviendo activamente su difusión; y que inste al Gobierno de la Nación al mantenimiento de la Ley 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción del Embarazo.
- Punto 41. Aprobar la enmienda transaccional “in voce” planteada por la Delegada del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales, en relación con la proposición n.º 2012/8000779, presentada por el Concejal don Pedro Javier González Zerolo, del Grupo Municipal Socialista de Madrid, interesando que se modifique con urgencia la Ordenanza de Prestaciones Sociales de Carácter Económico para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social, ante la actual situación socio-económica que viven las familias madrileñas.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Se proceda a modificar la Ordenanza de Prestaciones Sociales de Carácter Económico para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social y se incluirán para su estudio y valoración los cuatro puntos propuestos en la enmienda transaccional presentada por el Grupo Municipal Socialista, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes y el Grupo Municipal de UPyD”.

§ 4. COMPARENCIAS

- Punto 42. Se sustancia la comparecencia n.º 2012/8000763, del Delegado del Área

de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana, interesada por el Grupo Municipal Socialista de Madrid, para que informe al Pleno sobre los resultados alcanzados hasta la fecha por la aplicación de las medidas contempladas en el Pacto por el Empleo de la Ciudad de Madrid (2012-2015).

§ 5. INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

- Punto 43. Se da cuenta del Decreto de la Alcaldesa, de 27 de junio de 2012, por el que se modifica el Decreto de 26 de enero de 2012, por el que se delegan competencias en los titulares de los órganos superiores y de los órganos directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.
- Punto 44. Se da cuenta del del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión de 5 de julio de 2012, por el que se modifica el Acuerdo de 26 de enero de 2012, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Las Artes y se delegan competencias en su titular y en los titulares de órganos directivos.

§ 6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

- Punto 45. Aprobar la iniciativa n.º 2012/8000768, presentada conjuntamente por Grupos Municipales del Partido Popular, Socialista de Madrid, de Izquierda Unida-Los Verdes y de Unión Progreso y Democracia, interesando que el Pleno apruebe una Declaración Institucional para unirse a la campaña promovida por la Fundación Miguel Ángel Blanco, determinando su voluntad de que Madrid cuente con un espacio que lleve su nombre.

Siendo el acuerdo adoptado del siguiente tenor literal:

“Con esta declaración institucional aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid queremos recordar a Miguel Ángel Blanco Garrido, un joven de 29 años, concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Ermua secuestrado y asesinado por la banda terrorista ETA entre el 10 y el 12 de julio de 1997. España entera vivió aquellos días pendiente de los medios de comunicación, millones de españoles, se estima que más de seis, salieron a las calles para denunciar este nuevo atentado contra la libertad y la vida, para exigir a ETA que no cumpliera su amenaza y para denunciar el acoso totalitario de una banda que llevaba más de treinta años condicionando la convivencia democrática y vulnerando los derechos humanos de miles de ciudadanos en toda España. Los terroristas cumplieron su amenaza desoyendo el clamor popular, demostrando una vez mas su impiedad y su fanatismo.

Miguel Ángel Blanco permanece en la conciencia y en el corazón de la gente de bien, es un referente y un símbolo de libertad, conciencia y solidaridad, de la defensa de los principios democráticos por los que miles de ciudadanos españoles han dado su vida, su integridad física, su libertad o su seguridad en una larga lucha por la derrota del terrorismo.

La sociedad madrileña, las instituciones de Madrid siempre han estado junto a las víctimas del terrorismo referentes éticos de lo mejor de nuestro Estado de Derecho. Por Miguel Ángel Blanco el 14 de julio de 1997 tuvo lugar en Madrid una de las manifestaciones más numerosas que se han celebrado en la capital de España, más de medio millón de ciudadanos salieron a sus calles para denunciar a la banda ETA, para mostrar solidaridad con la familia de la víctima y para exigir firmeza democrática ante el terrorismo. En aquellos días nos mantuvimos unidos, serenos y lúcidos, conservamos nuestra dignidad por encima del miedo o la apatía.

Miguel Ángel Blanco se ha convertido en un símbolo de convivencia y libertad, de defensa de los derechos humanos y los principios democráticos atacados por el terrorismo que en este XV Aniversario deseamos homenajear en nombre de los ciudadanos de Madrid.

Por estos motivos la Corporación municipal ha querido desde la unidad de todos los grupos aprobar esta declaración y unirse a la campaña promovida por la Fundación Miguel Ángel Blanco determinando su voluntad de que Madrid cuente con un espacio que lleve su nombre”.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las diecisiete horas y cinco minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 26 de septiembre de 2012.

Madrid, a 26 de septiembre de 2012.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 10 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de julio de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 179.622,61 euros, en el Presupuesto del Organismo Autónomo Madrid Salud).

Aplicaciones presupuestarias	G/I	Capítulo	Importe
508/032/313.21/227.99	G	2	179.622,61
508/032/310.00/870.10	I	8	179.622,61
TOTAL SUPLEMENTO DE CREDITO			179.622,61
TOTAL MAYOR INGRESO			179.622,61

RESUMEN POR CAPÍTULO

Capítulo	Gastos			Ingresos		
	Altas	Bajas	TOTAL	Mayor	Menor	TOTAL
Capítulo 1						
Capítulo 2	179.622,61		179.622,61			
Capítulo 3						
Capítulo 4						
Capítulo 6						
Capítulo 7						
Capítulo 8				179.622,61		179.622,61
Capítulo 9						
TOTAL	179.622,61		179.622,61	179.622,61		179.622,61

Apéndice II

(En relación con el punto 18 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de julio de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades).

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GESTIÓN Y CONTROL DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE ACTIVIDADES

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En línea con la tendencia creciente a la simplificación de procedimientos iniciada con la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, a través de las Leyes 17/2009, de 23 de noviembre y 25/2009, de 22 de diciembre, se ha producido una paulatina simplificación y en ocasiones, desaparición de los controles administrativos previos al ejercicio de derechos reconocidos por las leyes.

En este sentido, y en consonancia con las referidas leyes se aprobó la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que restringe la intervención administrativa en lo referente a licencias para la implantación de usos relacionados con actividades económicas y, en su caso, la licencia para la primera ocupación o el funcionamiento de las mismas (artículos 41 y 42).

La Disposición Adicional Octava de la citada ley establece que las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, en un plazo de doce meses tras la entrada en vigor de aquella y en el ámbito de sus competencias, adaptarán igualmente su normativa a lo previsto en el artículo 84 bis de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que la Ley de Economía Sostenible introduce.

El Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, avanza en los citados postulados y suprime la licencia urbanística para la realización de obras o implantación de actividades referidas fundamentalmente al pequeño y mediano comercio. Asimismo, se otorga habilitación a las entidades de colaboración privadas para la comprobación de los requisitos de los declarantes.

En este marco, la Ley 2/2012, de 12 de junio de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, ha sustituido, para ese tipo de actividades, la licencia urbanística por la declaración responsable del titular de la actividad.

La aprobación de estas normas ha hecho necesario que el Ayuntamiento de Madrid adapte la normativa municipal en materia de licencias de actividades, constituida por la Ordenanza de 29 de junio de 2009 por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades (OGLUA), mediante su modificación con la introducción del régimen de declaración responsable al comercio minorista y al resto de actividades establecidas en la legislación autonómica. El régimen de declaración responsable viene contemplado en una nueva sección 4ª en el Capítulo II del Título III de la OGLUA.

Esta modificación cumple los objetivos de simplificación administrativa y la necesidad de modular el grado de intervención administrativa, fijados por el Ayuntamiento de Madrid en la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, más específicamente en el artículo 2 de la citada norma.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Madrid comparte los motivos que han llevado tanto al Estado como a la Comunidad de Madrid a aprobar las normas antes citadas, para agilizar al máximo la implantación de actividades económicas en el municipio. En efecto, uno de los objetivos, conseguido, de la OGLUA al diseñar el nuevo sistema de colaboración público-privada en la gestión de licencias de actividades, es reducir de manera significativa los plazos de resolución de todos los procedimientos relacionados con las licencias, sin merma de las garantías que la normativa exige para su funcionamiento así como incrementar las actuaciones urbanísticas sujetas a una mera comunicación previa.

Por ello, aprovechando la necesaria adaptación a las normas estatal y autonómica, la Ordenanza además de incorporar en el sistema de colaboración público-privada el régimen de declaración responsable con la participación de las entidades colaboradoras en su tramitación, amplía los supuestos de tramitación por comunicación previa. Supuestos que precisan actualmente de licencia mediante el procedimiento de Implantación o Modificación de Actividades (IMA) regulado en la OGLUA, y que con la modificación se pretenden convertir en mera comunicación previa, siempre y cuando no estén sujetas a declaración responsable. A estos efectos se procede a modificar los anexos de la OGLUA.

Además de aclarar algunos preceptos para una mejor aplicación de la Ordenanza, como son la definición de la comunicación previa, se destaca la introducción de una nueva Disposición Adicional Novena, en el texto de la Ordenanza, relativa a un régimen específico de acreditación de las entidades colaboradoras.

El fundamento reside en que agotado el plazo del sistema de acreditación previsto en la Disposición transitoria segunda de la OGLUA, conviene mantener un procedimiento por si se presentaran solicitudes de nuevas entidades colaboradoras.

Por otra parte, transcurridos más de dos años de la introducción del nuevo sistema de gestión de licencias de actividades, se ha constatado que un número considerable de actividades que obtuvieron en su día la licencia de obras y/o usos, otorgada por el órgano competente, no han obtenido, por diversas circunstancias, la licencia de primera ocupación y funcionamiento que permita el inicio de la actividad.

Por ello, se ha establecido un procedimiento, que se corresponde prácticamente con el subsiguiente a la certificación final de las obras del procedimiento ordinario común, a fin de que las actividades antes señaladas puedan desarrollarse de acuerdo a la legalidad vigente en el más breve plazo posible.

Por último, cabe destacar que se realizan en el articulado las necesarias modificaciones de las definiciones y ámbitos de aplicación de los distintos procedimientos de licencias, los de comunicación previa y responsabilidad de las entidades colaboradoras, con motivo de la incorporación del nuevo ámbito de aplicación de las declaraciones responsables.

Asimismo, se ha adaptado el sistema de colaboración público-privada a la regulación contenida en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo.

ARTICULADO

Artículo Único: Modificación del articulado de la Ordenanza por la que se Establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Los artículos de la Ordenanza por la que se Establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, afectados por la presente modificación, quedarán redactados como sigue:

Uno: Modificación del artículo 1 párrafo primero, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 1: Objeto

*La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas, de las comunicaciones previas **y de las declaraciones responsables** para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de las actividades incluidas en su artículo 9.2, impliquen o no la realización de obras.*

Asimismo, se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza las actuaciones urbanísticas consistentes en la ejecución de obras en edificios o locales destinados al desarrollo de las actividades referidas en el párrafo anterior.”

Dos: Modificación del artículo 4 párrafo primero, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 4: Exclusiones

*Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza y se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004 o norma que la sustituya, las licencias urbanísticas, comunicaciones previas **y declaraciones responsables** para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de las actividades incluidas en el artículo 9 de la presente ordenanza:*

*a) Cuando su titularidad corresponda a las Administraciones públicas, sus Organismos públicos, entidades de Derecho público **o entes públicos.***

b) Cuando se realicen en bienes de dominio público y precisen la obtención de la correspondiente autorización o concesión demanial.

2. Tampoco será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza en aquellos supuestos en los que las licencias urbanísticas solicitadas o actuaciones comunicadas

afecten de forma simultánea a varios usos urbanísticos ubicados en un mismo inmueble si alguno de ellos no estuviera sujeto a la presente ordenanza, en cuyo caso se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004 o norma que la sustituya.”

Tres: Modificación del Título I, por la que se introduce el artículo 5 bis, relativo al cambio de titularidad de las licencias urbanísticas de actividad, quedando redactados como sigue:

“Artículo 5 bis: Comunicación y Requisitos del cambio de titularidad de la actividad.

1. El cambio de titularidad de las actividades objeto de esta ordenanza, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Madrid por el nuevo titular o, en su defecto, por el anterior, cumpliendo los requisitos detallados en el presente artículo, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación urbanística objeto de la transmisión.

2. Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. La comunicación del cambio de titularidad no modificará la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y puesto del transmitente tanto en sus derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que este hubiera acordado con la Administración Pública.

3. El cambio de titularidad de actividades se producirá mediante la presentación del modelo de comunicación aprobado por el Ayuntamiento de Madrid o escrito según dicho modelo, en los registros municipales o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, acompañada, de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la identidad del nuevo titular.**
- b) Documento que acredite, en su caso, la representación.**
- c) Escritura de constitución de la sociedad para el caso de sociedades mercantiles.**
- d) Documento público o privado que acredite la transmisión “inter vivos” o “mortis causa” de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar o en su defecto, documento que acredite el consentimiento del anterior titular de la licencia, comunicación previa o declaración responsable.**
- e) En las actividades sujetas a Ley reguladora de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, copia cotejada del seguro de responsabilidad civil y protección de incendios por las cuantías mínimas legalmente establecidas, o certificado de la compañía aseguradora con idéntico contenido, así como justificantes del pago de las cuotas correspondientes.**

4. La comunicación de cambio de titularidad sólo será válida si se acompaña de los documentos establecidos en los apartados a), b), c) y d) del apartado 3, sin perjuicio de la comprobación por los servicios municipales dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha comunicación y de la exigencia del cumplimiento de tener suscrito el correspondiente seguro.

Comprobada la validez de la comunicación de la transmisión en el plazo arriba indicado o en su caso, cumplimentado debidamente, el requerimiento formulado por el Ayuntamiento de Madrid, los datos se incorporarán automáticamente en el Censo Municipal de Locales.

5. En las comunicaciones de cambios de titularidad que afecten a actividades sujetas a evaluación ambiental de acuerdo con la legislación vigente, el órgano competente comunicará debidamente al órgano medioambiental la citada transmisión.”

Cuatro: Modificación del título del artículo 6, quedando redactado del siguiente modo:

*“Artículo 6: Actuaciones de las entidades colaboradoras en la Gestión de Licencias Urbanísticas y **de declaración responsable**”.*

Cinco: Modificación de la letra b) del artículo 25, quedando con la siguiente redacción:

*“b) Expedir los certificados de conformidad, los informes de control periódico **y los informes referidos a las declaraciones responsables** dentro de los plazos establecidos y con el contenido, formato y soporte que se determinen por el Área de Gobierno u Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid.”*

Seis: Modificación del título del Capítulo II del Título III y del párrafo primero del artículo 37, quedando redactados de la siguiente forma:

*“CAPÍTULO II. Procedimientos de concesión de licencias de actividades **y declaraciones responsables**.”*

“Artículo 37: Definición y ámbito de aplicación:

*1. Se tramitarán mediante el procedimiento ordinario aquellas solicitudes de licencia urbanística que requieran proyecto técnico para definir, aprobar y ejecutar las obras precisas para la implantación, modificación o cambio de actividades, **siempre que no estén sujetas a declaración responsable**.*

2. Según el tipo de proyecto técnico, el procedimiento ordinario podrá ser común o abreviado.”

Siete: Modificación del artículo 52, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52: Definición y ámbito de aplicación:

Se tramitarán por este procedimiento las solicitudes de licencia para la implantación o modificación de actividades siempre que cumplan alguno de los supuestos previstos en el Anexo II, bien sin obras o bien con las obras incluidas en el Anexo III.3 para Comunicaciones Previas y que no estén sujetas a declaración responsable.”

Ocho: Modificación del artículo 56, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56: Definición y ámbito de aplicación:

Se tramitarán mediante comunicación previa, las solicitudes para la implantación o modificación de actividades que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que no estén incluidos entre los supuestos susceptibles de declaración responsable.***
- b) Que no se realicen obras, o si se realizan éstas no precisen de ninguna clase de proyecto técnico para ser definidas, de acuerdo con el Anexo III.3 de la presente ordenanza.***
- c) Que no estén incluidos entre las actuaciones del Anexo II de la presente ordenanza.”***

Nueve: Inclusión en el Capítulo II, Título III, de la Sección Cuarta relativa a la Declaración Responsable, incorporándose los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, quedando redactados del siguiente modo:

"SECCIÓN 4ª DECLARACIÓN RESPONSABLE

SUBSECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 58. Definición.

A los efectos de esta ordenanza y de acuerdo con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por el titular de la actividad o por su representante, según el artículo 32 de la citada ley, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos urbanísticos y sectoriales exigidos por la normativa vigente para implantar, modificar o ejercer la actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo en que ejercite su actividad.

Artículo 59. Ámbito de aplicación.

Se presentará declaración responsable, en la forma prevista en el presente Sección, para el inicio de las actividades enunciadas a tal fin en la legislación estatal y autonómica que les sea de aplicación.

De conformidad con lo establecido por el Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, quedan excluidas de la declaración responsable las siguientes actuaciones:

- a) Las que conlleven uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.***

b) Las que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, en los términos establecidos por el artículo 2.2 de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

c) Las que requieran de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 60. Objeto y efectos de la declaración responsable.

1. La declaración responsable facultará al titular de la actividad para realizar la actuación urbanística pretendida y declarada en su escrito, con la finalidad de implantar, modificar o ejercer su actividad.

2. Los efectos de la declaración responsable se producirán desde el día en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid presentada por la entidad colaboradora autorizada elegida por el interesado o, en su caso, directamente por el mismo siempre que vaya acompañada de la documentación a que se refiere el artículo 61, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan.

En el ámbito de las relaciones que el titular de la actividad mantenga con la administración tributaria municipal, la declaración responsable correcta tendrá los efectos que antes correspondían a la licencia municipal expresa.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o su no presentación, determinará la imposibilidad de iniciar, modificar la actividad o su ejercicio desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Si la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial trajera causa del proyecto técnico, los autores del mismo incurrirán en las responsabilidades derivadas en la Ley 9/2001, de 17 de julio.

La resolución de la Administración Pública que, previa audiencia del interesado, declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo máximo de un año.

Artículo 61. Contenido general de la declaración responsable y documentación.

1. La declaración responsable contendrá, en todo caso, la siguiente información:

- a) Identificación del titular de la actividad y en su caso, de su representante.**
- b) Identificación y superficie del local.**
- c) Objeto de la declaración responsable.**
- d) Viabilidad urbanística de la actuación que se pretende realizar.**

e) Que el local no se ubica en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural o Catalogado.

f) Cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

g) Haber obtenido los informes favorables que sean preceptivos y vinculantes y las autorizaciones previas exigidas por la normativa sectorial para la realización de la actuación urbanística pretendida.

2. El titular de la actividad podrá realizar su actuación urbanística para implantar, modificar o ejercer su actividad, con la presentación del modelo normalizado de declaración responsable aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, debidamente cumplimentado, y acompañado, como mínimo, de los siguientes documentos:

a) Proyecto técnico cuando proceda.

b) Autoliquidación, cuando proceda, del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como de otros tributos que pudieran corresponder.

c) Escritura de constitución de la persona jurídica titular de la actividad, en su caso.

d) Copia cotejada o autenticada del documento acreditativo de la representación, en su caso.

e) Acreditación del pago del precio a la entidad colaboradora de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

3. El titular de la actividad, si así lo estimase conveniente, podrá comprobar previamente a la presentación de la declaración responsable, la viabilidad urbanística de la actividad, a través de la consulta urbanística especial, regulada en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Artículo 62. Modalidades de declaración responsable.

La declaración responsable será tramitada, a elección del titular de la actividad, por alguna de las siguientes modalidades:

a) Declaración responsable acompañada del certificado de conformidad emitido por la entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.

b) Declaración responsable sin certificado de conformidad de la entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.

Artículo 63. Comprobación por la entidad colaboradora.

1. Independientemente de la modalidad elegida, el titular de la declaración responsable comunicará a la entidad colaboradora, si no lo hubiera expresado en la propia declaración, la fecha de inicio de la actividad, en defecto de la cual se

entenderá que el inicio se ha producido desde la entrada de la declaración responsable en el Registro del Ayuntamiento de Madrid.

2. En caso de que la declaración responsable implique la ejecución de obras, el titular de la declaración comunicará inmediatamente la terminación de las mismas a la entidad colaboradora.

3. En el plazo máximo de 5 días hábiles desde la comunicación de inicio de la actividad o, en su caso, de terminación de las obras, la entidad colaboradora llevará a cabo una comprobación final de su adecuación al uso y a la actividad a la que vayan a ser destinadas, emitiendo un informe de carácter favorable o desfavorable, del que remitirá una copia al Ayuntamiento de Madrid y al promotor, en el plazo de 5 días hábiles.

4. Transcurrido un mes desde la fecha del inicio de la actividad o desde la terminación de las obras, de acuerdo con lo manifestado en la declaración responsable, sin que el titular de la misma hubiera realizado la comunicación prevista en los apartados anteriores, la entidad colaboradora lo pondrá directamente en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid a través del sistema de intercambio de información, a los efectos oportunos.

5. Las alteraciones sustanciales que pretendan introducirse durante la ejecución de las obras que impliquen una modificación del proyecto técnico precisarán de una nueva declaración responsable.

SUBSECCIÓN 2ª DECLARACIÓN RESPONSABLE CON CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 64. Valoración y presentación de la documentación por la entidad colaboradora.

1. El titular de la actividad o la persona que designe como su representante deberá dirigirse a la entidad colaboradora de su elección, debidamente autorizada, a fin de que sea emitido el correspondiente certificado de conformidad aportando su declaración responsable, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, acompañada de los documentos indicados en el artículo 61 así como de todos los documentos señalados en el Anexo I.4 de la presente ordenanza.

2. En el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la documentación completa reseñada, y una vez realizados los trámites de valoración que correspondan, la entidad colaboradora emitirá, en su caso, el correspondiente certificado de conformidad y, autorizado por el titular, lo presentará automáticamente con la declaración responsable y la documentación correspondiente en el Registro del Ayuntamiento de Madrid. Cada uno de los documentos que acompañen a la declaración responsable deberá presentarse debidamente digitalizados y diligenciados por la entidad colaboradora con el número del certificado de conformidad correspondiente.

El plazo antes citado podrá ampliarse a dos meses cuando la actuación conlleve obras de las incluidas en el Anexo III.2.

Dentro de dicho plazo, la entidad colaboradora podrá requerir la documentación o la información técnica complementarias para comprobar la veracidad de la declaración responsable en los términos que se establezcan en la correspondiente instrucción o protocolo aprobados por el órgano competente.

3. A partir del momento en el que dicha documentación tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid el interesado podrá proceder a la ejecución de la actuación pretendida, y la entidad colaboradora deberá proceder a entregarle inmediatamente copia de toda la documentación debidamente diligenciada y se incluirá en el Censo Municipal de Locales.

En el caso en el que la entidad colaboradora no se pronuncie sobre la declaración responsable formulada en el plazo a que se refiere el apartado anterior, el interesado podrá proceder a la ejecución de la actuación pretendida, previa comunicación, acompañada de la declaración responsable, al Área de Gobierno u Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid que dará audiencia a la entidad colaboradora para recabar información sobre la solicitud.

4. Cuando la actuación pretendida no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas mediante declaración responsable, la entidad colaboradora comunicará al interesado el procedimiento a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Igualmente, en los casos en los que la actuación sea contraria al ordenamiento urbanístico, la entidad colaboradora lo comunicará al interesado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.

Si la inadecuación al ordenamiento es meramente puntual y no compromete el resto de la actuación, la entidad colaboradora señalará al solicitante las limitaciones que la normativa imponga a las obras, instalaciones u otros aspectos que la incumplan.

5. La comprobación por la ECLU de los requisitos y circunstancias referidos en la declaración responsable se ajustará a lo establecido en el artículo 63.

SUBSECCIÓN 3ª DECLARACIÓN RESPONSABLE SIN CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 65. Presentación de la documentación y comprobación de la entidad colaboradora.

1. El titular de la actividad o la persona que designe como su representante deberá presentar su declaración responsable, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, en la entidad colaboradora autorizada de su elección o, en su defecto, en los registros municipales o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acompañada de los documentos correspondientes, de acuerdo con el artículo 61.

2. Si el titular de la actividad presentara su declaración responsable en uno de los registros municipales y no aportara alguno de los documentos exigidos en el artículo 61, el Ayuntamiento de Madrid le comunicará que la declaración responsable no producirá efectos, con advertencia de que se adoptarán por el órgano municipal competente las medidas inspectoras, sancionadoras o de disciplina urbanística que procedan.

3. Si el titular de la actividad presentara su declaración responsable en la entidad colaboradora, y no aportara alguno de los documentos exigidos en el artículo 61, la entidad colaboradora le comunicará que la declaración responsable no producirá efectos.

Asimismo, le advertirá que se emitirá informe desfavorable y que se comunicará al Ayuntamiento de Madrid, para que, en su caso, se adopten por el órgano municipal competente las medidas inspectoras, sancionadoras o de disciplina urbanística que procedan.

4. Una vez presentada la documentación completa la entidad colaboradora elegida por el interesado, procederá a la comprobación de los requisitos y circunstancias referidos en la declaración responsable, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, por los trámites previstos en el artículo 63 y emitirá informe en el plazo máximo de 15 días hábiles.

Si la documentación completa se hubiese presentado en uno de los registros municipales, se remitirá inmediatamente a la entidad colaboradora elegida por el interesado a fin de que realice la comprobación antes citada.

El plazo antes citado podrá ampliarse a dos meses cuando la actuación conlleve obras de las incluidas en el Anexo III.2.

Dentro de dicho plazo, la entidad colaboradora podrá requerir la documentación o la información técnica complementarias para comprobar la veracidad de la declaración responsable en los términos que se establezcan en la correspondiente instrucción o protocolo aprobados por el órgano competente.

5. El informe de la entidad colaboradora será remitido en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su emisión tanto al titular de la actividad como al Ayuntamiento de Madrid, indicando su carácter favorable o desfavorable.

Si la inadecuación es meramente puntual y no compromete el resto de la actuación, la entidad colaboradora señalará en el informe las limitaciones que la normativa imponga a las obras, instalaciones u otros aspectos que la incumplan. Una copia del informe será conservada en la entidad colaboradora.

6. El Ayuntamiento de Madrid incorporará los datos en el Censo Municipal de Locales una vez se haya presentado la documentación completa.”

Diez: Modificación de la letra b) del apartado 2 del artículo 66, que queda con la siguiente redacción:

“b) La expedición dolosa de certificados de conformidad, informes de control periódico e informes referidos a las declaraciones responsables que no se ajusten a la realidad de los hechos por parte de las entidades colaboradoras.”

Once: Modificación de la letra a) del apartado 3 del artículo 66, que queda con la siguiente redacción:

“a) La expedición negligente de certificados de conformidad, informes de control periódico e informes referidos a las declaraciones responsables que no se ajusten a la realidad de los hechos por parte de las entidades colaboradoras.”

Doce: Modificación de la numeración del Capítulo III del Título III, por la que el artículo 58 pasa a ser el artículo 66, el artículo 59 pasa a ser el artículo 67, el artículo 60 pasa a ser artículo 68, el artículo 61 pasa a ser el artículo 69, el artículo 62 pasa a ser el artículo 70, el artículo 63 pasa a ser el artículo 71 y el artículo 64 pasa a ser el artículo 72.

Trece: Modificación de la numeración del Título IV, por la que el artículo 65 pasa a ser el artículo 73, el artículo 66 pasa a ser el artículo 74, el artículo 67 pasa a ser artículo 75, el artículo 68 pasa a ser el artículo 76, el artículo 69 pasa a ser el artículo 77, el artículo 70 pasa a ser el artículo 78 y el artículo 71 pasa a ser el artículo 79, el artículo 72 pasa a ser el artículo 80, el artículo 73 pasa a ser el artículo 81, el artículo 74 pasa a ser el artículo 82 y el artículo 75 pasa a ser el artículo 83.

Catorce: Modificación de la numeración del Título V, por la que el artículo 76 pasa a ser el artículo 84, el artículo 77 pasa a ser el artículo 85, el artículo 78 pasa a ser artículo 86 y el artículo 79 pasa a ser el artículo 87.

Quince: Se modifica el contenido de la Disposición Adicional Cuarta, suprimiendo su contenido y sustituyéndolo y se introduce una disposición adicional novena, quedando redactadas del siguiente modo:

"Disposición Adicional Cuarta: Tramitación de licencias de primera ocupación y funcionamiento solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

1. Se tramitarán por el procedimiento que se regula a continuación, aquellas solicitudes de licencias de primera ocupación y funcionamiento que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la licencia de obras y/o usos haya sido concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza de 29 de junio de 2009, por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

b) Que el expediente hubiese terminado por desistimiento, renuncia, declaración de caducidad o resolución desfavorable.

2. Presentación de documentación y actuación de la entidad colaboradora en la gestión de licencias urbanísticas.

El titular de la actividad o la persona que designe como su representante se dirigirá a la entidad colaboradora de su elección a la que deberá presentar la solicitud de licencia de primera ocupación y funcionamiento, acompañada de la licencia definitiva de obras y/o usos concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, así como sus eventuales modificaciones, y la siguiente documentación:

2.1 Certificado final de las obras e instalaciones suscrito por la dirección facultativa cuando reglamentariamente así se exija y, en su caso, visado por el colegio oficial correspondiente.

2.2 Libro del edificio, cuando sea preceptivo.

2.3 Declaración de alteración catastral correspondiente, cuando sea preceptivo

2.4 En aquellos casos en que la reglamentación específica los requiera:

- a) Acreditación de haber presentado el Plan de Autoprotección (R.D. 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección)**
- b) Seguros de responsabilidad civil (R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios)**
- c) Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios**

2.5 Actividades sometidas al régimen jurídico de la LEPAR

1. Solicitud del cartel identificativo

2. Ficha técnica del local

3. Contrato del seguro de responsabilidad civil e incendios en la cuantía correspondiente

2.6 Cuando en el documento de Alineación Oficial se determine que se ha de realizar la cesión urbanizada de terrenos destinados a viales o espacios libres, se habrán de aportar además el documento acreditativo de que dicha cesión ha sido efectivamente materializada.

2.7 En caso de establecimientos sujetos al RD 2267/2004, de 3 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, dicha documentación será completada con la aportación de la justificación de la inscripción en el registro de instalaciones de prevención y extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid.

En los casos en los que la actuación pretendida no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, la entidad colaboradora se lo comunicará al interesado.

3. Tramitación de la licencia.

a) En el plazo máximo de cinco días desde que la documentación correspondiente a la solicitud de licencia de primera ocupación y funcionamiento esté completa, la entidad colaboradora llevará a cabo una comprobación final de las obras ejecutadas y de su adecuación al uso y a la actividad a la que vayan a ser destinadas, emitiendo, en su caso, un certificado de conformidad, del que remitirá una copia al Ayuntamiento, en el plazo de cinco días.

b) En el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción del certificado de conformidad de la entidad colaboradora junto con la documentación establecida en el apartado a), los servicios municipales acompañados, en su caso, de la entidad colaboradora practicarán una inspección final con declaración o acta de conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso al que vayan a ser destinadas.

c) En el supuesto de que la declaración fuera de disconformidad, se notificará al interesado para que subsane los reparos detectados por los técnicos municipales en el plazo de un mes. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución. La no subsanación por parte del interesado en el plazo indicado, bastará para denegar la licencia de primera ocupación y funcionamiento, y podrá dar lugar, en su caso, a la adopción de las correspondientes medidas para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

d) La declaración de conformidad efectuada por los servicios municipales bastará para la obtención de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, que deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde el levantamiento del acta de inspección."

"Disposición adicional novena. Régimen específico de acreditación y autorización de las entidades colaboradoras.

1. Las entidades que pretenden constituirse como entidad colaboradora y no acreditan su experiencia en el ámbito de actuación de la presente ordenanza deberán someterse a una evaluación preliminar ante la entidad de acreditación a que se refiere el artículo 10.1 de la OGLUA.

La evaluación preliminar determinará si la empresa solicitante cumple con los requisitos adecuados de solvencia técnica, independencia e imparcialidad, disponibilidad de procedimientos para la tramitación de solicitudes y el tratamiento de reclamaciones, existencia de los medios humanos y materiales necesarios y estructura organizativa.

En particular, las entidades deberán acreditar que tienen personal suficiente con la cualificación requerida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 a) de la OGLUA.

2. Si el resultado de la evaluación es positivo, la entidad de acreditación emitirá un informe favorable, que le habilitará para solicitar al órgano u Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid, la autorización provisional para actuar gradualmente en el sistema de gestión de licencias en los términos señalados en el artículo 20 de la OGLUA.

De tal manera, en una primera fase que tendrá la duración de un año, contado desde la autorización, solo podrán intervenir en aquellas actuaciones que no precisen proyecto de obras de edificación conforme a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre y, en ningún caso, si la actuación está sujeta a declaración responsable.

3. En el plazo máximo de tres meses desde la concesión de la autorización provisional, la entidad colaboradora deberá solicitar a la entidad de acreditación la auditoría con objeto de obtener el certificado de acreditación dispuesto en el artículo 14 previa comprobación de los requisitos de acreditación del artículo 12 de la OGLUA.

En el supuesto de que no se solicite dicha auditoría en el plazo estipulado o no se solicite la autorización definitiva establecida en el artículo 20 de la OGLUA, en el plazo de un mes desde la emisión del certificado de acreditación, la entidad colaboradora no podrá iniciar nuevos expedientes, quedando sin efecto la autorización provisional desde el momento de la terminación de la tramitación de los expedientes pendientes.

En cualquier caso, la autorización provisional tendrá una duración máxima de 9 meses, quedando sin efecto la misma, transcurrido dicho plazo. Una vez finalizado dicho periodo, en el supuesto de que quedaran expedientes iniciados y pendientes, se encomendará su tramitación a otra u otras entidades colaboradoras sin que, en ningún caso, esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para el interesado."

Dieciséis: Inclusión de una Disposición adicional décima, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional décima. Empresas públicas del Ayuntamiento de Madrid.

Las licencias urbanísticas, comunicaciones previas o declaraciones responsables relativas a obras o actividades cuyo titular sea una sociedad mercantil local o de economía mixta del Ayuntamiento de Madrid o se realicen en inmuebles gestionados por las mismas, se tramitarán conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004."

Diecisiete: Inclusión de una Disposición adicional undécima, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional undécima. Censo Municipal de Locales.

El Censo Municipal de Locales tendrá carácter público y será accesible desde la página web municipal.

En el plazo de un año la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobará las instrucciones relativas a su publicación, acceso y periodicidad de actualización."

Dieciocho: Modificación del apartado 1.2.4 del Anexo I, quedando con la siguiente redacción:

*“1.2.4. Licencias publicitarias y de identificación de actividades reguladas en los **Capítulos I y II de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior** cuando su instalación afecte a elementos protegidos: justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa municipal de aplicación que regula las condiciones de este tipo de instalaciones”.*

Diecinueve: Incorporación del punto quinto al Anexo I, con la siguiente redacción:

"5. DOCUMENTACIÓN PARA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

5.1 Impreso normalizado de declaración responsable que incluirá en todo caso:

5.1.1. Características básicas de la actuación que se pretende.

5.1.2. Descripción suficiente de la actuación que se pretende.

5.2 Documentación relativa a los requisitos establecidos en la Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la presente Ordenanza.

5.3 Documentación prevista en los anteriores apartados de este Anexo, que corresponda a cada actuación, según su inclusión en los apartados del Anexo III."

Veinte: Modificación del Anexo II, quedando con la siguiente redacción:

"ANEXO II

1. Que la actividad esté incluida en el correspondiente Catálogo de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones y no estén sujetas a declaración responsable según la legislación estatal o autonómica.

2. Que la actividad esté sujeta a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a control integrado de la contaminación conforme a Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación o a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como todas aquellas que estén sometidas a determinaciones medioambientales de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente o por la normativa específica medioambiental.

3. Las siguientes actividades:

3.1. Garaje-Aparcamiento con ventilación forzada y superficie útil superior a 100 m², y en todo caso para los robotizados.

3.2. Piscinas climatizadas.

4. Que en la actividad se incluya la instalación de instalaciones radioactivas de cualquier categoría y otras instalaciones que precisen protecciones específicas para evitar efectos nocivos fuera del recinto en el que actúan, tanto si se emplean en la diagnosis o tratamiento

médico como en procesos de fabricación, comercialización o almacenamiento. Se incluirán en todos los casos las instalaciones de medicina nuclear, radioterapia o radiología, salvo los equipos de radiografía intraoral dental o de sus mismas características con otras aplicaciones sanitarias.

5. Actividades que en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios establecidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendios (CTE DB SI) cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

5.1. Que la actividad requiera una segunda salida conforme a la exigencia básica de evacuación de ocupantes, excepto que esta se contemple entre las condiciones de evacuación y seguridad previstas para el local o edificio y no se alteren las condiciones básicas de prevención de incendios previstas para los mismos.

5.2. Con ocupantes incapaces de cuidarse por sí mismos o precisen, en su mayoría, ayuda para la evacuación. Por tanto, se incluyen las zonas de hospitalización o de tratamiento intensivo, residencias geriátricas o de personas discapacitadas, centros de educación especial, infantil, centros de ocio y recreo infantil y demás actividades incluidas en el CTE DB SI uso hospitalario.

5.3. En los casos en que se requiere instalar un sistema de control del humo de incendio capaz de garantizar dicho control durante la evacuación de los ocupantes, de forma que ésta se pueda llevar a cabo en condiciones de seguridad, conforme a la exigencia básica de evacuación de ocupantes.

5.4. Que existan recintos de riesgo especial con nivel de riesgo (NRI) MEDIO o ALTO.

6. Que la actividad precise plan de autoprotección.

7. Establecimientos industriales que en aplicación del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, requiera proyecto técnico.

8. Cualesquiera otras actividades que precisen para su implantación un proyecto o documento técnico de acuerdo con la normativa sectorial, siempre que el proyecto o el documento deban ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de la correspondiente licencia."

Veintiuno: Modificación del Anexo III, quedando con la siguiente redacción:

"ANEXO III. OBRAS U OTRAS ACTUACIONES.

1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO COMÚN

1.1. Obras de Nueva Edificación en todos sus tipos, según artículo 1.4.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid. Se exceptúan aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.

1.2. Obras en los edificios:

1.2.1. Obras de reestructuración general y parcial.

1.2.2. Obras de acondicionamiento general.

1.2.3. Obras de consolidación.

1.2.4. Obras de reconfiguración.

1.2.5. Obras de restauración, de conservación, de rehabilitación y exteriores que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o ubicadas en Áreas de Planeamiento Específico (APE) de las Colonias Históricas, Cascos Históricos o en el APE.00.01 y aquellas otras de carácter parcial o puntual que afecten a fachadas o elementos de restauración obligatoria definidos en el Plano de Análisis de la Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, excepto que se trate de supuestos incluidos entre los criterios establecidos por la Comisión municipal competente en materia de protección del Patrimonio Histórico.

1.2.7. Obras que produzcan una variación esencial de la composición general exterior de las fachadas o cubiertas de la edificación.

1.3. Cuando pretenda cambiarse el uso característico en edificios existentes. Entendiéndose que el cambio de uso característico alcanza, según el grado de pormenorización de la clasificación de usos definidos en el Anejo SI A del CTE DE SI. (Sólo cuando se refiere al edificio en su totalidad).

1.4. Cerramientos exteriores de terrenos o modificaciones de los existentes que se ubiquen en las colonias históricas o en parcelas incluidas en el Catálogo de Elementos Protegidos.

1.5. La tala de árboles, de vegetación arbustiva o de árboles aislados y que estén incluidas o ubicadas en las áreas o elementos protegidos, o en el Catálogo de Árboles Singulares.

1.6. Actuaciones que en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios especificadas en el artículo 11 del Código Técnico de la Edificación (CTE), parte I, se adopten soluciones alternativas para el proyecto o ejecución de la obra y sus instalaciones, según lo previsto en su artículo 5.1.3.b.

2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABREVIADO.

2.1. Obras de reestructuración puntual que no afecten a elementos protegidos.

2.2. Obras de restauración no incluidas en el procedimiento ordinario común, y que afecten a las fachadas o cubiertas, o que supongan una intervención en cualquier elemento estructural.

2.3. Aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, y que no requieran proyecto de obras de edificación según lo establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación.

2.4. Construcciones de piscinas y edificaciones auxiliares anejas

2.5. Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares.

2.6. Colocación de antenas o dispositivos de telecomunicación no calificados como inocuos en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones Urbanísticas de la Instalación y Funcionamiento de Elementos y Equipos de Telecomunicaciones, o que se pretendan instalar sobre elementos protegidos de edificios catalogados.

2.7. Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados, y los rótulos y otros elementos de identificación regulados en el capítulo II del título VII de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, cuando no sean susceptibles de tramitación por Comunicación Previa.

2.8. Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios no incorporadas a proyectos de edificación.

2.9. Obras de demolición.

2.10. Obras de consolidación de elementos aislados o de escasa relevancia en el conjunto del edificio; tales como una intervención puntual en pies derechos, vigas, forjados que supongan menos del veinticinco por ciento, (<25%) de la superficie total.

3. COMUNICACIÓN PREVIA.

3.1. Obras en los edificios no incluidas en el procedimiento ordinario, que pueden incluir la instalación de andamios. Si estos apoyasen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita dejar libres para el paso de 120 cm, deberán obtenerse previamente las autorizaciones precisas para la ocupación del dominio público.

3.1.1. Obras de acondicionamiento puntual en locales, aún afectando a la distribución interior, no afecten a la estructura, a elementos de restauración obligatoria de edificios catalogados definidos en el Plano de Análisis de la Edificación, ni impliquen la apertura o ampliación de huecos en muros de carga, o se trate de edificios fuera de ordenación absoluta u obras e instalaciones que devienen de infracción urbanística.

3.1.2. Obras de conservación, que no afecten a edificios o establecimientos comerciales catalogados, con excepción de que el edificio o establecimiento lo sea en nivel 2 o 3 y que éstas no afecten a elementos de restauración obligatoria y siempre que, para los establecimientos comerciales catalogados en nivel 2, no haya cambio de actividad.

3.1.3. Obras exteriores, excepto las que afecten a la estructura; las de modificación general de la fachada o las de acristalamiento de terrazas según proyecto conjunto de fachada.

3.1.4. Obras de restauración que no afecten a la estructura, ni cambien los materiales de acabado de la fachada.

3.2. Instalación de andamios, maquinaria, grúas y apeos. Si estas instalaciones ocupan la calzada o cuando ocupando la acera no permiten un paso libre de 1,20 m, deberán obtenerse previamente las autorizaciones precisas para la ocupación del dominio público.

3.3. *Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento, pavimentación, implantación de bordillos, salvo que se trate de parcelas incluidas en áreas o elementos protegidos.*

3.4. *Instalación de antenas inocuas, excepto si se quieren instalar sobre elementos protegidos de edificios catalogados.*

3.5. *Tala de árboles y masas arbóreas que no estén incluidas o ubicadas en áreas, elementos protegidos o Catálogos de Árboles Singulares, cuando previamente hayan obtenido la autorización de tala que establece la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente.*

3.6. *Instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional.*

3.7. *Vallado de obras, fincas o solares que no requieran cimentación.*

3.8. *Lonas publicitarias sobre vallas, andamios o fachadas.*

3.9. *Actividades temporales en espacios o locales cerrados*

3.10. *Cualquier actividad que cumpla los requisitos establecidos por el artículo 47 de esta Ordenanza y que, por sus características, no se encuentre incluida en algún otro de los procedimientos previstos en la misma."*

Disposición Adicional Primera

No será de aplicación el apartado 2 del artículo 2 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos de 9 de octubre de 2001 a la tramitación del cambio de titularidad de la actividad, ya que la misma se realiza íntegramente por los servicios municipales.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos afectados por la presente modificación

Las solicitudes de declaración responsable y certificados de conformidad cuya tramitación se haya iniciado ante la entidad colaboradora con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, se seguirán regulando por los procedimientos establecidos en la Ordenanza de 29 de junio de 2009, por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.

Disposición transitoria segunda. Procedimiento transitorio de acreditación y autorización de las entidades colaboradoras en relación con las funciones de verificación y control de las declaraciones responsables.

Las entidades colaboradoras que hayan obtenido la acreditación y autorización, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ordenanza de 29 de junio de 2009, por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias

Urbanísticas de Actividades, se considera que tienen ampliada la acreditación para sus funciones de verificación y control en relación con las declaraciones responsables.

Disposición Transitoria Tercera. *Régimen de precios para 2013*

Los plazos para la fijación del importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras en el ejercicio 2013, y la comunicación de los precios fijados por las propias entidades colaboradoras para ese mismo periodo, establecidos en el artículo 32 de la OGLUA, se modifican, exclusivamente para ese ejercicio de la siguiente forma:

1. El importe máximo de los precios a aplicar en 2013, se actualizará por la Junta de Gobierno en el cuarto trimestre de 2012.
2. Las entidades colaboradoras deberán comunicar los precios a percibir en el ejercicio 2013, con una antelación mínima de un mes a la finalización de 2012.

Disposición final primera. *Instrucciones y protocolos técnicos.*

Se faculta al titular del Área de Gobierno u Organismo competente por razón de la materia para aprobar las instrucciones y los protocolos técnicos necesarios para la gestión de las declaraciones responsables.

Disposición final segunda. *Publicación, comunicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, letras e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- c) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Apéndice III

(En relación con el punto 24 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 25 de julio de 2012, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones para la Conservación y Rehabilitación de Viviendas y Edificios Residenciales).

**ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE
SUBVENCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y
EDIFICIOS RESIDENCIALES**

ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS RESIDENCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

- Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.*
- Artículo 2. *Principios que rigen la gestión de las subvenciones.*
- Artículo 3. *Régimen jurídico.*
- Artículo 4. *Concepto y objeto de la subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.*
- Artículo 5. *Beneficiarios.*
- Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*
- Artículo 7. *Entidad colaboradora.*
- Artículo 8. *Órganos competentes.*

CAPÍTULO II Modalidades de subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.

- Artículo 9. *Modalidades de subvenciones para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.*
- Artículo 10. *Actuaciones de conservación.*
- Artículo 11. *Actuaciones de rehabilitación.*
- Artículo 12. *Compatibilidad de las subvenciones.*

CAPÍTULO III Procedimiento de concesión de la subvenciones.

- Artículo 13. *Procedimiento de concesión.*
- Artículo 14. *Iniciación y convocatoria.*
- Artículo 15. *Solicitudes de subvención.*
- Artículo 16. *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones.*
- Artículo 17. *Subsanación de defectos de la solicitud.*
- Artículo 18. *Ordenación e instrucción del procedimiento. La Comisión de Valoración.*
- Artículo 19. *Criterio de valoración de las solicitudes.*
- Artículo 20. *Gastos subvencionables.*
- Artículo 21. *Determinación del importe subvencionable.*
- Artículo 22. *Resolución.*
- Artículo 23. *Plazo y notificación de resolución.*
- Artículo 24. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*
- Artículo 25. *Modificación, revisión y pérdida del derecho al cobro de subvenciones concedidas.*
- Artículo 26. *Subcontratación de las actividades subvencionadas.*

Artículo 27. *Régimen de garantías.*

CAPÍTULO IV Justificación y control de las subvenciones. Incumplimientos de obligaciones por los beneficiarios.

Artículo 28. *Modalidades de la justificación de las subvenciones.*

Artículo 29. *Plazo de justificación de las subvenciones.*

Artículo 30. *Justificación de subvenciones gestionadas por la entidad colaboradora.*

Artículo 31. *Aprobación de la justificación.*

Artículo 32. *Abono de la subvención. Pago anticipado y pago a cuenta.*

Artículo 33. *Comprobación de las subvenciones.*

Artículo 34. *Criterio de graduación de los posibles incumplimientos.*

Artículo 35. *Régimen jurídico relativo al reintegro, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.*

Artículo 36. *Función interventora y control financiero de las subvenciones.*

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Disposición derogatoria única. *Derogación Normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo e Interpretación de la Ordenanza.*

Disposición final segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS RESIDENCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la tradicional actividad de fomento regulada en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento de Madrid conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la demás normativa de aplicación en materia de régimen local, tiene atribuidas competencias en materia de subvenciones dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, en virtud de la competencia genérica que en materia de vivienda le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de la demás normativa sectorial aplicable, y al objeto de promover la conservación, el mantenimiento y, en su caso, recuperación de las adecuadas condiciones de accesibilidad, sostenibilidad y adecuación estructural de edificios y viviendas, viene promoviendo y participando en la declaración, gestión y financiación de ámbitos que deban ser objeto de actuaciones de rehabilitación integrada. De igual forma, viene desarrollando programas tendentes a la consecución de la rehabilitación de su parque edificatorio con el fin de garantizar el buen estado de conservación y seguridad de las edificaciones, así como a mejorar su sostenibilidad y eficiencia energética.

Por otra parte, el marco normativo del instituto jurídico de la subvención, cambió sustancialmente con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que han supuesto una legislación específica de ámbito estatal que regula de manera exhaustiva todos los aspectos relacionados con las subvenciones.

El Ayuntamiento de Madrid viene ofreciendo ayudas económicas a fondo perdido para la realización de obras o actuaciones a través de los Programas de Áreas de Rehabilitación, de Inspección Técnica de Edificios y de Mejora de la Sostenibilidad y Eficiencia Energética de las Edificaciones, que establecen en cada caso, las condiciones que deben cumplir los edificios y viviendas, las actuaciones subvencionables y los beneficiarios de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Ayuntamiento de Madrid debe adaptar su normativa a lo dispuesto en la misma en materia de concesión de estas subvenciones, para cuyo otorgamiento son requisitos esenciales la planificación de los objetivos y efectos que se pretenden con el establecimiento de las subvenciones, la gestión de dichas subvenciones, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, la aprobación de unas bases reguladoras de las convocatorias, la existencia de crédito adecuado y suficiente, la tramitación de la concesión, con

arreglo a un procedimiento, la fiscalización previa de los actos de contenido económico y la competencia del órgano que concede la subvención y aprueba el gasto.

El 26 de diciembre de 2011, se publicó en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” la nueva Ordenanza de Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones (en adelante OCRERE), aprobada por el Pleno el 30 de noviembre de 2011, que definiendo el deber de conservación y rehabilitación que corresponde a los propietarios de los inmuebles, establece entre las medidas de fomento para facilitar su cumplimiento, ayudas públicas a través de las actuaciones subvencionables acogidas a los programas que convoque el Ayuntamiento de Madrid de conformidad con las bases reguladoras que a su efecto se contemplen en la correspondiente Ordenanza.

Así, esta Ordenanza propone fomentar el desarrollo de actuaciones destinadas a preservar el buen estado de la vivienda de la Ciudad de Madrid y a propiciar los medios necesarios para incentivar su adecuación y mejora. Todo ello, con el fin de responder a las demandas que manifiesta una sociedad moderna. Esto es, mejorar la funcionalidad y accesibilidad de las viviendas; optimizar la eficiencia energética de los edificios; favorecer la integración y sostenibilidad medio ambiental del entorno urbano y en definitiva, contribuir a potenciar los valores de calidad en las viviendas de los madrileños.

En cuanto al control de resultados, la puesta en marcha de las actuaciones se realizará verificando en todas las etapas de su desarrollo su conformidad con los requisitos exigibles, aplicando una gestión activa en su evaluación para alcanzar un uso satisfactorio de los recursos empleados.

La Ordenanza de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones para la Conservación y Rehabilitación de Viviendas y Edificios Residenciales, da cumplimiento al artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dotando al Ayuntamiento de Madrid de una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones de esta naturaleza.

En consecuencia con lo expuesto, esta Ordenanza, significa una importante modernización y unificación del ordenamiento municipal, actualmente disperso, en materia de subvenciones para la gestión de ayudas relativas a las actuaciones de conservación y rehabilitación, estableciendo, en los términos definidos por la OCRERE, dos modalidades de ayudas: las subvenciones para el fomento de actuaciones de conservación y las destinadas al fomento de las actuaciones de rehabilitación.

Además, la nueva Ordenanza implicará agilizar los procedimientos de concesión de estas subvenciones, optimizar los recursos humanos y, especialmente, facilitar la tramitación a los propietarios de viviendas y edificios que acometan actuaciones u obras de conservación y rehabilitación en el marco de los programas municipales.

La Ordenanza de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones para la Conservación y Rehabilitación de Viviendas y Edificios Residenciales, se estructura

en cuatro Capítulos, una Disposición Transitoria Única, una Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

La Ordenanza tiene por objeto establecer el contenido de las Bases Reguladoras que se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son los procedimientos de concesión de estas subvenciones que se tramiten por el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 2. *Principios que rigen la gestión de las subvenciones.*

La presente Ordenanza parte del respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones objeto de esta Ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en la misma, y en las respectivas convocatorias, por la normativa estatal vigente en materia de subvenciones y por las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al año de la convocatoria.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes leyes de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Artículo 4. *Concepto y objeto de subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.*

Se entiende por subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales ubicados en el municipio de Madrid, la disposición dineraria de fondos públicos sin contraprestación directa que se realice a favor de personas públicas y privadas, promotoras de actuaciones calificadas como subvencionables en los artículos del 9 al 11 de esta Ordenanza, y que reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia.

Artículo 5. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otra

unidad económica o patrimonio separado, que aún careciendo de personalidad jurídica, promuevan o participen en el pago de las actuaciones subvencionables conforme a esta Ordenanza, y ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Propietarios de viviendas integrantes o no de comunidades de propietarios.
- Los usuarios de viviendas no propietarios (arrendatarios, usufructuarios o titulares de derechos reales), que cuenten con permiso expreso de la propiedad, y que acrediten suficientemente dicha situación jurídica.
- Los propietarios o usuarios de locales no propietarios, (arrendatarios, usufructuarios o titulares de derechos reales) ubicados en edificios en los que se lleven a cabo las actuaciones subvencionables.
- Los propietarios de edificios de viviendas destinadas, total o parcialmente, al alquiler y/o uso propio.

También tendrán la consideración de beneficiarios, los titulares de plazas de aparcamiento y/o trasteros en el supuesto de fincas en régimen de propiedad horizontal, independientes de las viviendas o locales.

2. De conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Ordenanza son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, ante la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, por la entidad colaboradora, o cualesquiera de control financiero que puedan realizar los órganos de control

competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. De conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano administrativo competente.

La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones aludidas en este apartado en los supuestos que contempla el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención por parte del Ayuntamiento de Madrid. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios y/u otros medios de difusión que se utilicen respecto a las obras o actuaciones subvencionadas, la participación del Ayuntamiento de Madrid en la financiación de las mismas.
- i) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad a incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárseles.

Artículo 7. *Entidad colaboradora.*

Podrán ser entidades colaboradoras las personas jurídicas que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con las subvenciones, entregue y distribuya los fondos públicos o colabore en la gestión de las mismas sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Las entidades colaboradoras deberán no hallarse incursas en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad contenidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y reunir los requisitos de solvencia y eficacia, entendidos estos como la capacidad para la colaboración en la gestión de las subvenciones en su vertiente económica, financiera, profesional y técnica, e idoneidad con los medios con los que cuenta para la consecución de los objetivos.

a) Requisitos de solvencia:

Podrán ser designadas entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones objeto de esta Ordenanza, las personas jurídicas que cuenten con un patrimonio propio, una vez deducidos del mismo el valor de las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos, con valor superior al importe anual de los fondos públicos, que por cada convocatoria, hayan de percibir para su entrega y distribución entre los beneficiarios de las subvenciones.

b) Requisitos de eficacia:

Podrán ser designadas entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones objeto de esta Ordenanza, las personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos de eficacia:

- Que su objeto social o actividad tenga relación directa con el sector al que se dirigen estas subvenciones.
- Que cuenten con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las subvenciones.

La citada solvencia y eficacia vendrá determinada en el correspondiente convenio de colaboración previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. *Órganos competentes.*

1. La convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza corresponderá al órgano que resulte competente de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en los decretos y/o acuerdos de delegación de competencias.
2. La ordenación e instrucción de dichos procedimientos corresponderá al servicio que tenga encomendadas las competencias en materia de gestión de vivienda en el Ayuntamiento de Madrid, correspondiendo, en su caso, a la entidad colaboradora la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones.

CAPÍTULO II
**Modalidades de subvención para el fomento de la conservación y
rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.**

Artículo 9. *Modalidades de subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.*

1. Para el fomento de aquellas iniciativas que tengan por objeto actuaciones en materia de conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales en el municipio de Madrid, se establecen las siguientes modalidades o líneas de subvenciones:
 - a) Subvenciones para el fomento de actuaciones de la conservación.
 - b) Subvenciones para el fomento de actuaciones de rehabilitación.
2. Las correspondientes convocatorias de subvenciones desarrollarán, con sujeción a lo establecido en los artículos siguientes, los requisitos de las actuaciones subvencionables en cada caso, de los inmuebles que puedan ser objeto de las mismas, y la posibilidad de acogerse a una u otra modalidad de subvenciones.

Artículo 10. *Actuaciones de conservación.*

Se consideran como actuaciones de conservación las incluidas en el artículo 7 de la OCRERE, consistentes en mantener los inmuebles en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad, ornato público y decoro, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) Derivadas de la realización de la Inspección Técnica de Edificios (ITE) con resultado desfavorable, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I del Título III de la OCRERE.

En concreto, se incluyen en este apartado las obras relacionadas con el estado de conservación de:

- Estructura y cimentación.
- Fachadas interiores, exteriores, medianerías y otros elementos como salientes o vuelos que pudieran suponer un riesgo para las personas.
- Cubiertas y azoteas.
- Redes generales de fontanería y saneamiento del edificio.
- Elementos de accesibilidad existentes en el edificio.

Se incluyen en este apartado, en desarrollo del apartado 19.4 de dicha Ordenanza, las actuaciones complementarias de fomento de la eficiencia energética de las edificaciones que se realicen conjuntamente con las obras señaladas en el párrafo anterior.

En concreto, se incluyen las medidas pasivas sobre el comportamiento térmico del edificio, mediante actuaciones de aislamiento térmico, inercia, permeabilidad al aire o exposición a la radiación solar, en la envolvente del edificio, entendida ésta como los cerramientos exteriores horizontales y verticales.

- b) Derivadas de una situación de ruina urbanística en el edificio en los supuestos que establece la OCRERE, como consecuencia de siniestros, patologías u otras circunstancias sobrevenidas e imprevistas que no sean consecuencia de un manifiesto incumplimiento del deber de conservación.

Las actuaciones subvencionables en este apartado serán las exclusivamente necesarias para devolver al edificio a las debidas condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad.

Artículo 11. Actuaciones de rehabilitación.

1. Se consideran como actuaciones de rehabilitación las incluidas en el artículo 13 de la OCRERE, y aquellas otras que contribuyan a mejorar las condiciones de adecuación estructural y funcional de los edificios y de habitabilidad de las viviendas, tales como las relacionadas con la seguridad de utilización, recogida y evacuación de residuos y calidad del aire interior, protección frente al ruido de las edificaciones y rendimiento de las instalaciones térmicas, la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, la contribución solar mínima de agua caliente o la contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.

Todas ellas de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) En edificios incluidos en áreas o ámbitos específicos de actuación, en los casos de:

1º. Áreas o Zonas de Rehabilitación Integral, de Centros Históricos o de Barrios, de Renovación Urbana o cualquier otra denominación que pudiera darse, que hayan sido declaradas por el órgano de la Comunidad de Madrid competente en la materia, y que dichos ámbitos se contemplen en una convocatoria municipal de concesión de subvenciones en desarrollo de esta Ordenanza.

2º. Áreas, ámbitos o planes municipales que, a los solos efectos de concesión de subvenciones municipales, pueda establecer el Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid competente en materia de conservación y/o rehabilitación, a través de la correspondiente convocatoria.

Se incluyen igualmente como actuaciones subvencionables, en cualquiera de los dos apartados anteriores, las obras de sustitución que se justifiquen necesarias de acuerdo con las condiciones establecidas en los Planes de Vivienda y Rehabilitación Estatal y/o

Autonómico, que se especificarán en las correspondientes convocatorias.

b) En edificios de todo el término municipal, en los casos de:

1º. Actuaciones para la mejora de la sostenibilidad y eficiencia energética de las edificaciones.

2º. Actuaciones derivadas del cumplimiento de una orden de ejecución de obras de rehabilitación en aplicación del artículo 12 de la OCRERE, en lo que afecta exclusivamente a edificios y construcciones catalogados con los niveles 1 ó 2 de protección por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid que se encuentren en situación legal de ruina.

2. En ninguna de las actuaciones contempladas en este artículo serán objeto de subvención las medidas adoptadas en los edificios como consecuencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la OCRERE.

Artículo 12. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de la Unión Europea, Organismos Internacionales, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Entes Públicos o Privados. El importe de las subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

En cualquier caso, ninguna actuación podrá ser subvencionada por más de una convocatoria de las aprobadas en desarrollo de las presentes bases reguladoras.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo 13. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de subvenciones objeto de la presente Ordenanza será el de concurrencia competitiva en régimen de convocatoria abierta.

2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el artículo 19 de esta Ordenanza, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dicho criterio.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1º, podrán realizarse procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario y para una misma modalidad o línea de subvención.

Cada una de las resoluciones deberá comparar las solicitudes presentadas en el periodo correspondiente y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución o procedimiento se haya establecido en la convocatoria abierta.

Artículo 14. *Iniciación y convocatoria.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones en concurrencia competitiva se iniciará siempre, previa elaboración del correspondiente plan estratégico o documento equivalente, de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y previa autorización del gasto correspondiente.
2. Conforme el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación del Acuerdo Plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza, y de la fecha y número de Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid donde esté publicado.
 - b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. Se fijará el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años en el resto de bienes.
 - d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
 - e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - f) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - g) Determinación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - h) Plazo de presentación de solicitudes.
 - i) Plazo de resolución y notificación.

- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - k) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - l) Indicación de que la resolución por la que se acuerda la convocatoria pone fin a la vía administrativa y, que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, o directamente recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.
 - m) Criterio de valoración de las subvenciones conforme lo previsto en el artículo 19 de esta Ordenanza.
 - n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
 - p) Obligatoriedad del beneficiario de hacer constar la participación del Ayuntamiento de Madrid en la actuación subvencionada en los términos previstos en el artículo 6 apartado h) de esta Ordenanza.
3. En la convocatoria abierta además del contenido mínimo previsto en el apartado anterior, deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que deberán recaer y para cada uno de ellos:
- a) El importe máximo a otorgar.
 - b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos
 - c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse solicitudes.
 - d) El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.
 - e) Cuando a la finalización de un periodo o procedimiento se hayan concedido las subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a

otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

- f) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar, el periodo en que se aplicarán y los criterios de asignación de los fondos no empleados. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

4. En el caso de la tramitación anticipada de la convocatoria al amparo de lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 15. *Solicitudes de subvención.*

1. Las solicitudes de subvención se presentarán, preferentemente, en modelos normalizados incluidos en la convocatoria, y deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la misma, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Madrid, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
2. Con objeto de facilitar a los solicitantes la aportación de documentos, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 en relación al artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, solicitará, de oficio, a la administración competente los certificados que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Estado y ante la Seguridad Social.

De acuerdo al artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización, al servicio gestor que tenga encomendadas las competencias en materia de gestión de vivienda en el Ayuntamiento de Madrid, para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Agencia Tributaria Municipal o Administración Pública competente. En caso de que el solicitante no quiera acogerse a este acto, lo hará constar expresamente en la solicitud de subvención.

3. Los documentos que deben acompañar a la solicitud serán, los que se determinen con carácter específico en la convocatoria y para cada modalidad o línea de subvención.

No obstante, se consideran documentos generales a acompañar a la solicitud, los siguientes:

- a) Documento que acredite, en su caso, la representación de quien firma.
- b) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- c) Declaración de no haber recibido, ni tener concedida otros tipos de ayudas de similar naturaleza, que supere el coste real de lo subvencionado. En el caso de haber solicitado otras subvenciones y siempre que no supere el coste real del proyecto, declaración responsable sobre la relación de ayudas solicitadas con expresa mención de la cuantía así como el órgano o entidad ante la que se han presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- d) Documento donde consten los datos de la titularidad de la cuenta corriente del posible beneficiario.
- e) Documento denegando la autorización al órgano instructor a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Agencia Tributaria Madrid o Administración Pública competente.
- f) Documento que acredite la titularidad del inmueble, acta de acuerdo de la comunidad o derecho arrendaticio o usufructuario. En estos dos últimos casos, autorización de la propiedad y titularidad de éste. En caso de que el gestor sea diferente al promotor, éste deberá estar debidamente autorizado mediante el correspondiente poder bastanteado.
- g) En el caso de que las obras o actuaciones afecten a elementos comunes de un edificio en régimen de propiedad horizontal, la solicitud deberá presentarse por el Presidente, en nombre y representación de la comunidad de Propietarios, acompañando además, certificado de acuerdo de la Junta de propietarios, donde se especifiquen las obras o actuaciones a realizar y la parte a pagar individualizadamente a la totalidad de los propietarios, soliciten o no ayudas.

En todo caso, cuando la solicitud de subvención se presente en el modelo normalizado establecido al efecto, los datos relativos a los apartados b), c), y f) se consignarán en la misma.

4. Con carácter general, y para todas las modalidades de subvención previstas, a tenor de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el

contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. La documentación relativa a los proyectos que no resulten subvencionados, podrá ser retirada de las dependencias del servicio que tenga encomendada las competencias en materia de gestión de vivienda en el Ayuntamiento de Madrid, o en su caso, de la entidad colaboradora, en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid" o en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid. Transcurrido dicho plazo, el citado servicio, o en su caso, la entidad colaboradora no vendrá obligada a la custodia de la misma.

Artículo 16. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones.

Las solicitudes de subvención en unión con la documentación e informaciones requeridas, se presentarán en cualquier oficina del Registro del Ayuntamiento de Madrid, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria, y se computa a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 17. Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 18. Ordenación e instrucción del procedimiento. La Comisión de Valoración.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe emitir informe de cumplimiento de los requisitos administrativos, y la valoración técnica y económica de la inversión de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una Comisión de Valoración designada al efecto, en la correspondiente convocatoria, procederá al examen y estudio de las solicitudes conforme al orden de la fecha de entrada de la documentación completa y justificativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la misma, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada formulando una propuesta de resolución al órgano concedente a través del órgano instructor.

La Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: El titular del órgano directivo que ostente las competencias en materia de gestión de vivienda del Ayuntamiento de Madrid, o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Uno en representación del órgano gestor con competencias en materia de vivienda del Ayuntamiento de Madrid.
 - Uno en representación del órgano con competencia en materia de conservación y/o rehabilitación de vivienda del Ayuntamiento de Madrid, o en su caso, de la entidad colaboradora.
- Secretario:
 - Un funcionario del órgano gestor con competencias en vivienda del Ayuntamiento de Madrid.

La Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, relativo a los órganos colegiados.

3. El órgano instructor, a la vista de las actuaciones y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada que podrá ser:
 - Provisional: cuando se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados. En este supuesto la propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados concediéndose plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.
 - Definitiva: Cuando no se haya tenido en cuenta hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados, en cuyo caso no será objeto de notificación.

Las propuestas de resolución, ya sean provisionales o definitivas, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19. *Criterio de valoración de las solicitudes.*

Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario, estableciéndose un orden de prelación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos que atenderá al riguroso orden de entrada en los registros oficiales, referido en su caso, al momento de subsanación de defectos observados o de aporte de la documentación completa justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por esta Ordenanza para la concesión de las ayudas.

Artículo 20. *Gastos subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables o presupuesto protegible el que comprenda el conjunto de gastos originados con motivo de las actuaciones subvencionables conforme a esta Ordenanza, y que represente el coste real de las mismas. A estos efectos, podrán formar parte del presupuesto los gastos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicho presupuesto tendrá carácter estimativo en la distribución de las partidas, de conformidad con el artículo 91.2 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio.
2. A efectos de la tramitación y aplicación de las subvenciones, se considerarán como gastos subvencionables, el coste real de las actuaciones, determinado por el precio total de la ejecución de la obra, los honorarios profesionales que coadyuven al proceso, excepción hecha de los correspondientes al informe de la ITE, así como otros gastos que pudieran ocasionarse con motivo de las obras, tales como catas, excavaciones arqueológicas, informes técnicos visados, realojos, y otros que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la subvención.
3. Asimismo, se considerará gasto subvencionable, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, y los de administración específicos si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4. En concepto de costes indirectos de la actividad subvencionada, se podrá subvencionar el porcentaje máximo del 8% sobre los gastos subvencionables o presupuesto protegido.

Artículo 21. *Determinación del importe subvencionable.*

1. Las respectivas convocatorias fijarán necesariamente la cuantía máxima de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las aplicaciones presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2. La cuantía de las ayudas para cada modalidad de subvención se determinará por la aplicación conjunta de los parámetros siguientes:

- Porcentaje máximo sobre el presupuesto protegible establecido para cada modalidad de subvención.
- Una cantidad fija de carácter máximo por vivienda o local donde se realiza la intervención.

Actuaciones recogidas en los Artículos 10 y 11 :	Porcentaje máximo sobre presupuesto protegible:	Cuantía máxima por vivienda o local:
Artículo 10- 1.a)	60%	10.000 €
Artículo 10- 1.b)	50%	9.000 €
Artículo 11-1.a) 1º	40%	10.000 €
Artículo 11-1.a) 2º	75%	10.000 €
Artículo 11-1.b) 1º	60%	6.000 €
Artículo 11-1.b) 2º	50%	9.000 €

Para el cálculo de la subvención se repercutirá al presupuesto protegible en cada una de las viviendas y/o locales de acuerdo con el coeficiente o cuota de participación, salvo acuerdo expreso en contrario de los promotores de la actuación, que deberá adoptarse y acreditarse documentalmente de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

En el supuesto de edificios sin división horizontal, la repercusión del presupuesto protegible se realizará, respecto de cada una de las viviendas y/o locales, de acuerdo con su superficie construida en relación con la total del edificio.

3. El importe subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el importe total de los gastos realizados en la actividad subvencionada. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria y en ningún caso podrán ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 22. *Resolución.*

Será competente para resolver la concesión o denegación de las solicitudes de subvención el órgano que resulte competente de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en los decretos y/o acuerdos de delegación de competencias.

Las resoluciones de concesión deberán ser motivadas, determinarán la actuación y la cuantía de la subvención concedida, haciendo constar de manera expresa, el porcentaje del coste total subvencionado, las condiciones en las que éstas se conceden, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro o, en su caso, las causas por las que éstas se deniegan.

La concesión de una subvención al amparo de esta Ordenanza, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid, de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Artículo 23. Plazo y notificación de resolución.

1. Las resoluciones de concesión, recaerán sobre las solicitudes presentadas en periodos sucesivos a partir del plazo para su presentación.

El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la fecha de presentación completa y satisfactoria de las solicitudes individuales de subvención y de la documentación que deba acompañarlas.

2. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.

Contra la resolución expresa o en su caso la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando que pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 24. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Conforme con lo que establece el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se deberá publicar, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.
2. No obstante, no será necesaria su publicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, la publicidad de los beneficiarios se realizará a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid.
- b) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 25. Modificación, revisión y pérdida del derecho al cobro de subvenciones concedidas.

1. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención para cualquier modificación o variación de su presupuesto o de su programa.

Cualquier modificación de la resolución de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente. No obstante, se aplicarán en todo caso los importes máximos establecidos en la convocatoria correspondiente para cada tipo de actuación subvencionable.

Podrá modificarse la resolución de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativa, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, al órgano concedente, estando sujeta a autorización administrativa previa.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad según el artículo 64.2 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, y no ha de dañar derechos de tercero.

2. Salvo que en la convocatoria se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación, revisión o pérdida del derecho al cobro de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente que contendrá, en su caso, junto al informe - propuesta del órgano instructor, el de la entidad colaboradora.

3. Cuando concurren circunstancias de interés público y no se haya iniciado la actividad o proyecto subvencionado o habiendo transcurrido seis meses desde el primer pago sin haberlo iniciado, el órgano concedente deberá declarar la pérdida del derecho al cobro del acuerdo de concesión y adjudicar el importe a otro proyecto.

Artículo 26. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán subcontratar, total o parcialmente la actividad, hasta un porcentaje del 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada con el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 29 Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 27. Régimen de garantías.

En atención al tipo de actuaciones que pueden ser objeto de subvención en las distintas modalidades de ayuda reguladas por la presente Ordenanza y a la naturaleza de las mismas, no se exigirá la constitución de garantías por el beneficiario o la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV

Justificación y control de las subvenciones. Incumplimientos de obligaciones por el beneficiario.

Artículo 28. Modalidades de la justificación de las subvenciones.

1. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente de la subvención el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
2. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria, y deberá revestir una de las siguientes formas:
 - a) Cuenta justificativa:
 - La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, constituye el procedimiento ordinario de justificación del gasto realizado, y deberá de contener la documentación prevista en el artículo 72 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las subvenciones que tengan por finalidad financiar actuaciones a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de la actuación y la factura justificativa del gasto realizado, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años.

- La cuenta justificativa simplificada, para las subvenciones concedidas con importe inferior a 60.000 euros podrá tener carácter de documento con validez jurídica de la subvención, que deberá de contener la información prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Acreditación de los gastos por módulos: Cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 76.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrán utilizarse la justificación de la subvención por módulos, que deberá contener la documentación prevista en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio. En este supuesto la convocatoria establecerá las unidades físicas que conforman el módulo, su coste unitario y los extremos pertinentes.

3. Conforme el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en original o fotocopia compulsada.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en los mismos la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.

Artículo 29. Plazo de justificación de la subvención.

1. El plazo de justificación de las subvenciones se especificará en la convocatoria, y como máximo será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, llevando consigo el transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que así lo admita la convocatoria. No será necesario como requisito para el cobro de la subvención acreditar el pago a los acreedores por razón del gasto realizado, salvo por el importe de la subvención que los beneficiarios hubieran percibido como pago anticipado o a cuenta.

Artículo 30. Justificación de subvenciones gestionadas por la entidad colaboradora.

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por la entidad colaboradora se refiere tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante ésta de la justificación aportada por los beneficiarios en la modalidad de justificación determinada en la convocatoria específica, o en su defecto, en esta Ordenanza. La justificación se extenderá no sólo a la realización de la actividad, sino también al cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito.
2. De conformidad con el artículo 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención, llevará a cabo la comprobación de la justificación documental presentada y la entidad colaboradora, en su caso, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las subvenciones. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, realizada la comprobación citada, la entidad colaboradora emitirá el correspondiente informe técnico que acredite dicha circunstancia.
3. Si se actúa a través de entidad colaboradora, la misma estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación respecto de la gestión de los fondos municipales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 31. Aprobación de la justificación.

La aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas por el órgano concedente comporta:

- a) La comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, y en esta Ordenanza, así como que queda acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- b) Informe de conformidad del órgano gestor con competencia en materia de vivienda del Ayuntamiento de Madrid, o en su caso, de la entidad colaboradora en el cual, a la vista de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, conste la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.

En este último supuesto el informe de conformidad se remitirá al órgano gestor a fin de continuar las actuaciones tendentes a la aprobación de la justificación.

- c) La formulación por parte del órgano gestor de la propuesta de aprobación de la justificación.
- d) Fiscalización por la Intervención municipal, con el alcance previsto en el artículo 37 de esta Ordenanza.
- e) Aprobación de la justificación por órgano concedente.
- f) Notificación al beneficiario de la subvención de la resolución de justificación con archivo del expediente en el órgano gestor y comunicación a la Intervención municipal.

Artículo 32. Abono de la subvención. Pago anticipado y pago a cuenta.

1. Por regla general, el pago de la totalidad de la cuantía de la subvención concedida se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actuación, para la que se concedió en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y se prevea que la duración de la obra sea superior a dos años, se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación parcial presentada, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, cumpliendo los requisitos cualitativos y cuantitativos que se determinen en cada convocatoria. En tal caso, los pagos a cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las actuaciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada siempre que ésta represente un mínimo del 25% sobre el total. El importe total abonado antes de la justificación definitiva no podrá superar el 75% de la total concedida.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el artículo 84 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Una vez finalizada la actuación subvencionada y presentada la justificación definitiva se realizará el último pago de la subvención.

3. También, se podrán realizar pagos anticipados, que en ningún caso podrán suponer más de un 50 % de la cantidad subvencionada, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se determina en atención a la naturaleza de las subvenciones en la convocatoria. Los beneficiarios no deberán presentar documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados.

4. El pago se podrá realizar cuando así se determine en la correspondiente convocatoria, mediante un sistema mixto de pago anticipado y pagos a cuenta de justificaciones parciales. A tal efecto el primer pago se hará sin la previa aportación de justificación por importe equivalente al 50% de la subvención total concedida; y los restantes sucesivamente, una vez presentada la justificación del pago anterior y por el importe de ésta, siendo de aplicación lo previsto en los puntos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 33. *Comprobación de subvenciones.*

1. El órgano concedente podrá realizar mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine su concesión, conforme al plan anual de actuación previsto en el artículo 85 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. La convocatoria podrá establecer la sustitución de la comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.
3. En su caso, la entidad colaboradora realizará en nombre y por cuenta del órgano concedente las comprobaciones previstas en el artículo 15.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 34. *Criterio de graduación de los posibles incumplimientos.*

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actuación, siempre que se acredite una actuación de los beneficiarios inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

Artículo 35. *Régimen jurídico relativo al reintegro, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.*

Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se registrarán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus correlativos del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículos

91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma Ley y 102 de su Reglamento.

Artículo 36. *Función interventora y control financiero de las subvenciones.*

1. La Intervención municipal ejercerá la función interventora y el control financiero de las subvenciones con la extensión y efectos previstos en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo y 44 a 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 2. El ejercicio de la función interventora respecto de los gastos derivados de la concesión, modificación y justificación de las subvenciones tramitados al amparo de las presentes Bases, se realizará bajo la modalidad de fiscalización limitada previa y comprenderá los siguientes extremos:
 - a) Comprobación de la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto sea adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
 - b) Comprobación de que la propuesta de resolución se genera por órgano competente.
 - c) Comprobación del cumplimiento de requisitos esenciales, para lo cual el Servicio Gestor deberá aportar los documentos necesarios que se especifiquen en la correspondiente convocatoria y en las presentes Bases que a continuación se relacionan.
- 2.1 En el procedimiento de concesión de subvenciones se deberá aportar:
- a) Informe emitido por el órgano instructor y, en su caso, la entidad colaboradora, en el que se haga referencia expresamente a los siguientes extremos:
 - 1º. Relación de solicitantes.
 - 2º. Relación de solicitantes que cumplen los requisitos de la convocatoria.
 - 3º. Relación de solicitantes que no cumplen los requisitos de la convocatoria, con indicación de los requisitos incumplidos.
 - 4º. Referencia a la actuación realizada por el órgano colegiado.
 - 5º. Relación individualizada de beneficiarios a favor de los que resulta procedente la propuesta de concesión de subvención, con indicación del importe y del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.
 - b) Propuesta de resolución a elevar al órgano competente.
- 2.2 En el procedimiento de modificación de las subvenciones concedidas se deberá aportar:

- a) Informe sobre el cumplimiento de requisitos para la modificación emitido por el órgano gestor y, en su caso, por la entidad colaboradora.
- b) Propuesta de resolución a elevar al órgano competente.

2.3 En el procedimiento de justificación de las subvenciones se deberá aportar:

- a) Informe de conformidad sobre la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y de cuantos requisitos sean necesarios para la justificación de la subvención percibida, emitido por el órgano gestor y, en su caso, por la entidad colaboradora.
- b) Propuesta de resolución a elevar al órgano competente.

3. La Intervención municipal llevará a cabo el control financiero de las subvenciones con la extensión y efectos previstos en los artículos 44 a 51 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, en relación con lo previsto en las Bases de Ejecución Presupuestarias.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa que reguló su convocatoria, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

Disposición derogatoria única. *Derogación Normativa.*

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales a la Rehabilitación de Edificios Residenciales, aprobada por Acuerdo del Pleno de 29 de junio de 1984.

Disposición final primera. *Habilitación de interpretación de la Ordenanza.*

Se faculta a el/la titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid, con competencias en materia de vivienda para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación en lo dispuesto en su articulado y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de la misma en el ámbito de sus competencias.

Disposición final segunda. *Publicación, entrada en vigor y comunicación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3, párrafos e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.